TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Il pago será adelantado, no admitiéndosa sellos de Correos.

Madrid..... Un mes.....

MÚMERO SUELTO, 0'59

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentos en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inversión es de una pesséa por cada linea ó fracción. REBAJA GRADUAN

Toda insersión cuyo importa exceda da 125 nesetas 217 nos 193 idem id. de 250 idem. 2120 por 100 idem id. de 2,500 idem 2120 por 100 idem 100 idem 100 por 100 idem 100 idem 2120 por 100 idem 2

Las de aubastas se rigea per tarifa especial que, agrin la escalia do las mismas, raria estre 9 25 y caa peccia.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de ofician, de 9 a 12 y de 2 a 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA. - TELÉPOHO 73

GACETA MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Mizisterie de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otros autorizando la adquisición directa de los aparatos, maquinas y primeras materias que se expresan.

Ministerie de Marina:

Reales decretos de personal.

Misisterio de Fomente:

Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley para ultimación del ferrocarril de Ferrol á Betanzos. Otro idem id. un provecto de ley de ferrocarriles estra-

Ministerio de la Guerra:

tégicos.

Real orden disponiendo se devuelvan á los individues que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministeria de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por el Gremio de broncistas en solicitud de que se les autories para niquelar los objetos que construyen, sin pagar por ello otra contribución.

Otra resolviendo varias dudas ocurridas acerca de la facultad de los Interventores de Hacienda para apelar de los acuerdos de devolución de ingresos indebidos.

Anisteria de Fomento:

Real orden disponiendo se incluya en el plan de estudios de este año el de defensa de Lérida y encauzamiento del rio Segre.

Administración control:

HACIENDA .- Dirección general del Tesoro público .- Extravío

de un resguardo talonario.

Instrucción Pública. — Subsecretaria. — Tribunal de oposi-ciones. — Convocando á los opositores admitidos á la prác-tica de ejercicios para proveer la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Santiago.

FOMENTO .- Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. — Subastas de los aprovechamientos y mejoras de los montes que se expresan.

Asimizistración provincial:

Universidad de Sevilla.— Nombramiento de nuevos Vecales para los Tribunales de oposiciones á las Escuelas de ni ñas de este distrito y de niños de Canarias.

Convocatoria de opositores y opositoras á las Escuelas vacantes en Canarias.

Universidad de Valencia.—Adicionando cinco Escuelas á las anunciadas como vacantes en la GACETA de 1.º del actual.

Junta de Arbitrios de Melilla.—Anunciando la suscripción de obligaciones para llevar á cabo la emisión de un empréstito de un millon de pesetas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar la ensjenación del solar sito en la calle de la Princesa, con vuelta á la de Ventura Rodríguez. Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

esistical es ablocristates

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Banco de España (sucursal de Vigo).—Compañía de Explo-tación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa de Madrid. — Cotización oficial.

Observatorio de Madrid .- Observaciones meteorologicas. Instituto Central Meteorológico. - Observaciones mateorológicas en España y en el extranjero.

Farts no offsize.

Anuncios, santoral y espectáculos. Tribunal Supremo.—Pliegos 24 y 25 de sentencluz de la Sa s segunda, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Joa-

quin Osés y Rodríguez de Arellano cese en el mando de

la tercera brigada de la décimacuarta división y pase a

la Sección de reserva del Estado Mayor general del

Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Ne-

En consideración á los servicios del Coronel de Ca-

ballería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Francisco

Campuzano y de la Torre, que cuenta la antigüedad y

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de

la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministres,

ALFONSO

ALFONSO

ley de 14 de Mayo de 1883.

viembre de mil novecientes siete.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Frimo do Rivera.

efectividad de 10 de Febrero de 1897,

regimiento Lanceros de Villaviciosa.

Nació el día 13 de Agosto de 1849 é ingresó en el Colegio de Caballería el 7 de Enero de 1865, cursando en él sus estudios hasta que en Diciembre de 1867 pasó á practicar en el

Servicios del Coronel de Uaballería D. Francisco Campuzano y de la Torre.

Promovido, reglamentariamente, al empleo de Alférez en Junio de 1868, prestó el servicio de su clase en dicho regimiento, alcanzando el grado de Teniente por la gracia general del mismo año.

En Febrero de 1869 se dispuso que quedara en situación de reemplazo, colocándosele en Enero de 1870 en el regimiento de Numancia.

Operó contra las partidas carlistas del Norte desde Abril hasta Julio de 1872, siendo por ello recompensado con dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.

Emprendió nuevamente las operaciones en Abril de 1873; ascendió, por antiguedad, en Mayo al empleo de Teniente, y concurrió el 8 de Junio al encuentro habido en las inmediaciones de Ochandiano, y el 19 de Julio á la acción librada en los montes de Lamendano, por la cual se le otorgó el grado de Capitán.

Estuvo luego de guarnición en la villa de Bilbao, cooperando á su defensa desde que fue sitiada por la fuerzas carlistas. Efectuó el 30 de Diciembre del año últimamente citado una salida de la expresada villa, y por los méritos que contrajo hasta el 2 de Mayo de 1874, en que fué levantado el

sitio de la misma, se le premió con el grado de Comandante.
Volvió á salir á campaña en Junio siguiente; fué nombrado en Septiembre Ayudante de Campo del General D. Ramón Blanco, y se halló el 8 de Octubre en la toma de La Guardia, por la que fué ascendido al empleo de Capitán; los días 10 y 11 de Noviembre, en las acciones sostenidas para el levantamiento de sitio de Irún; el 7 y 8 de Diciembre, en las de Urnista; desde el 29 de Enero al 7 de Febrero de 1875, en las de las Maagas, Indamendi, paso del Orio y toma de Zaráuz, por las que le fué otorgada una tercera Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 23 del propio mes de Febrero, en el acceptada de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra d el combate sostenido en la linea del Orio, y el 20 de Agosto, en el ataque de las posiciones atrincheradas de Arambaru y Montevideo, continuando en operaciones hasta Septiembre. En este mes se le promovió à Comandante por el mérito que había contraido durante la ocupación de la mencionada línea del Orio, y seguidamente pasó a situación de reemplazo, en la que permaneció hasta que en Diciembre fué destinado al regimiento de Alfonso XII.

En permuta de un doble empleo de Capitán que le habia sido concedido por sus servicios de campaña, le fué otorgada otra Cruz roja de primera clase del Mérito militar. Se le nombró Ayudante de Campo del Capitán general de

Andalucía en Julio de 1889; quedó otra vez de reemplazo en Agosto del propio año, y se le confirió de nuevo en Septiembre el antedicho cargo, en el que siguió al ascender en Octubre à Teniente Coronel por antigüedad.

En Marzo de 1890 se mandó que pasara á situación de reemplazo, siendo colocado en Abril en el regimiento de Al-Con motivo de la inundación ocasionada por las aguas del

Guadalquivir en Marzo de 1891, prestó en Sevilla servicios que le fueron recompensados con mención honorifica. Obtuvo, por antigüedad, el empleo de Coronel en Marzo de 1897, destinándosele al Cuadro para eventualidades del servicio en la segunda región, en el qu'a permaneció hasta

que en Agosto siguiente le fué conferid/, el mando del regimiento de Santiago. Se le trasladó en Septiembre de 1/399 á mandar el regimiento de Alfonso XII, en el que con sinúa.

Por el buen estado en que el Capitán general de la segunda región encontró á su regimiento, particularmente en lo relativo á instrucción, al revistarlo en Enero de 1900, le manifestó dicha Autoridad su satisfacción, disponiendo que se hiciese constar en la orden del Cuerpo. También se consignó en Real orden de 14 de Febrero del expresado año que Su Majestad se había enterado con agrado del estado del regimiento de su mando.

En Abril del referido año 1900 se le encomendó la organización de la parte concentrada en Sevilla del escuadrón Ca-

zadores de Canarias, de nueva creación.

Asistió desde 1902 á 1906 á diferentes maniobras militares.

Su comportamiento en cilas, y la instrucción demostrada por su regimiento, fueron causa de que sus superiores formasen de él excelente concepto, habiéndosele dado las graniasen de el excelente concepto de el excelente concepto de el excelente concepto de el excelente de el excelente el excelen cias de Real orden por el resultado obtenido en las que tavieron lugar en 1904 en las provincias de Córdoba y Ciulad Real.

Ha estado encargado interinamente en algunas ocasiones

del Gobierno militar de Jerez de la Frontera. Cuenta 42 años y 10 meses de efectivos servicios, y se halla. en posesión de las condecoraciones siguientes: Cuatro Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.

Cruz y Piaca de San Hermenegildo. Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil y Alfon-

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4. v 6. del art. 6. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido per la lev de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la casa Deutsche Steinzeugwaarenfabrik, de Friedrichfeld in Baden (Alemania), los avaratos de gres y corindón, necesarios para la instalación completa de la fabricación de altos explosivos.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientes siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª v 6.ª del ar . 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a prepuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo

Vengo en autorizar a la Fábrica de Trubia para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera direcamente de la casa Davy

al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Joaquin Osés y Rodríguez de Arellano, la cual corresponde á la designada con el núm, 80 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Brothers, de Sheffield (Inglaterra), una prensa de embutir proyectiles desde el calibre de 15 al de 32 centi-

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. Fernando Primo de Rivera.

Cen arreglo á lo que determinan las excepciones 4. y 6. del art. 6. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido para su ampliación por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la casa Sprengstoff A. G. Carbonit, de Hamburgo (Alemania), una prensa de mil toneladas, con sus accesorios.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Fornando Primo de Elivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para adquirir directamente 300 quintales métricos de plomo antimonioso, necesarios durante un año y tres meses más, para la ejecución de su plan de labores, en las mismas condiciones que rigieron para las dos subastas consecutivas, celebradas á tal fin sin resultado por falta de licitadores, y al precio de 70 pesetas el quintal métrico, como límite máximo.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 9.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado para la compra de 32.000 kilogramos de fulmicotón, autorizada por Real decreto de 17 de Septiembre próximo pasado, y con cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 13 de Julio último, adquiera directamente de la casa Reinische Westphalische Sprengstoff-Action Gesellschaft, de Troisdorff, otros 2.500 kilogrames de dicho explosivo.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de 17ebrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propue sta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artiller ia para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido á la expres ada dependencia por Real orden de 8 de Diciembre ú iltimo, adquiera directamente de D. Luis Carvajal 1.600) espadassables, modelo Marqués de Puerto Seguro.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFON: 10

El Ministro de la Guerra, Fe rnando Primo de Rivers.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propi testa del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Conseie de Ministros,

Venge en premover al empleo de Contraalmirante de la Armada, p. ara cubrir vacante reglamentaria, con la antigüedad de 25 de Octubre del presente año, al Capitán de navio de vrimera clase D. José Morgado y Pita

Dado en Mi Emb. jada en Londres a cuatro de Noviembre de mil novec'ientes siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina, José Forrándiz. Extracto de los servicios del Capitán de navio de primera clase D. José Morgado y Pita Da Veiga.

Nació en Ferrol el 25 de Septiembre de 1845. Ingresó en la de Enero de 1858, habiendo sido ascendido a Marina en 1.º Oficial con el empleo de Alférez de navío en 23 de Enero de 1865, à Teniente de navío en 1868, à Teniente de navío de primera clase en 1875, à Capitán de fragata en 1886, à Capitán de navío en 1894 y à Capitán de navío de primera clase

Buques en que estuvo embarcado.—Fragatas: Perla, Resolución, Blanca, Lealtad, Villa de Madrid, Numancia, Zaragoza, Gerona, Arapiles y Asturias.—Vapores: Lepanto, Ulloa, Hernán Cortés y Vasco Núñez de Balboa.—Navio, Rey Don Francisco de Asís.—Corbetas: Ferrolana y Vencedora.—Goletas: Isabel Francisca, Circe, Santa Filomena y Wad-Ras, y crucero Velasco y otros muchos; habiendo mandado, entre ellos, los cañoneros Filipino, Soldado y Activo; el vapor Ve-nadito; fragatas Esperanza y Carmen; goleta Concordia; eruceros Isla de Luzón, Alfonso XIII, Infanta Maria Teresa J Cardenal Cisneros; fué Comandante general de la División Real del Cantábrico y de la segunda División de la Escuadra.

Servicios especiales y de guerra.—Navegó por los mares de Europa, Asia y América. Asistió al bombardeo de la poblaoión y puertos de Monte Cristi en 1863 y en 1864, formando parte de la escuadrilla de operaciones. También tomó parte en las lievadas á cabo para la toma de las trincheras enemigas de Puerto Plata. En 1865 pasé à Filipinas, donde permaneció hasta 1870, navegando por los mares de aquel Archi-piélago y de China. En 1872 pasó á Cuba, y continuó por el mar de las Antillas en constantes cruceros y efectuando desembarcos transportando tropas, hallandose en 1873 en la defensa de Manzanillo, mandando la compañía de desembarco y guarneciendo en dos ocasiones á Campechuela. En 1875 pasó a España, continuando sus navegaciones por los mares de Europa, Rojo y Oceano Indico.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes: Secretario de la Comandancia general del Arsenal de Ferrol, y Comandante de la brigada torpedista del mismo Arsenal; Ayudante mayor del idem; Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Cardenas; primor Ayudante de la Mayoria general de Ferrol; Jefe de ar-mamentos de dicho Arsenal; Jefe de Estado Mayor del mismo Departamento; Ayudante de órdenes de S. M. la Reina Regente y Ayudante de Campo de su Cuarto militar, y Comandante general del Arsenal de Ferrol.

Se halla agraciado con las condeceraciones siguientes: Medallas de Cuba Alfonso XIII y Regencia. Encomienda portuguesa de San Benito de Avis. Encomienda de la Legión de Honor de Francia. Cruz blanca de segunda clase del Mérito naval. Grandes Cruces de Francisco José de Austria, de San Hermenegildo y del Mérito naval blanca.

Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Benemérito de la Patria.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navio de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, con la antigüedad de 25 de Octubre del presente año, al Capitán de navío D. José Cano Manuel

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina. José Ferrándiz.

Extracte de servicies del Capitán de navío D. José Cane Manuel y Luque.

Nació en Albacete el 7 de Mayo de 1847; ingresó en la Marina en 1.º de Julio de 1861; ascendió á A férez de navío en 1867, á Teniente de navío, en 1871; á Teniente de navío de primera clase, en 1881; á Capitán de fragata, en 1889, y en 1897, á Capitán de navio.

Buques en que estuvo embarcado.—Fragatas: Esperanza, Berenguela, Carmen, Lealtad, Arapiles, Numancia y Zarago-za.—Corbetas: Ferrolana, Villa de Bilbao, Santa Lucía, Tornado y Doña María de Molina.—Navío, Isabel II.—Vapores: Francisco de Asís, Lezo, Vasco Núñez, Naptuno y Patiño, y crucero Velasco y otros, habiendo mandado, entre ellos, el pailebot Delta, el vapor Isabel la Católica, las goletas Valiente y Sirena, el aviso Marqués del Duero, el crucero Cristòbal Colón y el acorardo Vitoria tóbal Colón y el acorazado Vitoria.

Servicios especiales y de guerra.—Navegó por los mares de

Europa, Asia y América.

Durante los años de 1867 al 1876 (que regresó á la Península), permanedió por el mar de las Antillas, cruzando constantemente por las costas de la isla de Cuba y Puerto Rico, efectuando transportes de tropas, viveres y municiones, sos teniendo repetidas veces fuego con los insurrectos, operando en combinación con el Ejército y desempeñando comisiones de importancia.

En 1879 salió para Filipinas, navegando por todo el Archi-piélago, mar de China, mar Rojo, Océano Indico y desempeñando comisiones de suma importancia, hasta 1888 que regresó á España.

Durante su permanencia en dicho Archipiélago, y en el mes de Abril de 1886, tomó posesión de las islas Carolinas en nombre de España y en representación de S. M. la Reina Regente; en Diciembre siguiente bombardeó la Cotta de Banissan, en Joló, que fué tomada por la columna expedicionaria que transportó; se encontró en 1887 en la toma de Maibum (isla de Joió), y en la isla Tapul operó contra los moros rebeldes, bombardeó la Cotta, y con su gente de desembarco asistió al asalto y destrucción de ella, y en 1888 al ataque y toma de la Cetta de Jariol.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes:

Oficial especial del Consejo de Estado. Oficial segundo del Ministerio de Marina. Ayudante de órdenes de S. M. la Reina Regente. Jefe de la Comisión de Marina en Francia.

Agregade naval à la Embajada de París. Comandante de Marina de Santander, y actualmente des-empeña la Comandancia y Capitanía del prierto de Bilbao.

Condecoraciones de que está en posesión.—Cru ces: Dos rojas de primera clase del Mérito militar. Roja de segunda clase del Mérito naval. Blancas de primera, segunda y tercera clase del Mérito

Placa de la Real y militar Orden de San Hermen gildo. Mención honorinca por el ataque y toma de la Cotta de

Banissan (Joló). Comendador de la Orden del Mérito militar de Baviera. Oficial de la Orden francesa de la Legión de Honor. Comendador de la Orden de San Benito de Avía de Por-

Benemérito de la Patria, y Medallas de Cuba, de Alfonso XIII y de la Regencia; per los est en person efert per la

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe de la escuadra de instrucción el Contraalmirante de la

Armada D. José Morgado y Pita da Veiga. Dado en Mi Embajada en Londres a cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

iikan ki adadi wa i**a u**i ini K<u>ub</u>iki in bisan an kuu sheen y El Ministro de Marina, José Forrandia agentina accessor

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente à las Cortes el proyecto de ley para ultimación del ferrocarril de Ferrol a Betanzos.

Dado en Mi Embajada en Londres de cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

A LAS CORTES

La ley de 27 de Julio de 1883, en su art. 7.º, autorizaba al Gobierno para ejecutar con fondos del Estado, y con sujeción à la legislación vigente sobre obras públicas, las de explanación y fábrica de la línea ferrea de Betanzos al Ferrol; en su virtud, hubo de contratar el referido Gobierno los servicios a dichas obras referentes, servicios que hoy se hallan

próximos à su término. La ley de 7 de Agosto de 1904, que vino à modificar (por lo que à esta linea se refiere) el art. 50 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y el 8.º de la precitada ley de 27 de Julio de 1883, puso de manifiesto la importancia de la linea férrea de Betanzos al Ferrol, toda vez que anticipaba la fecha de la subasta prescrita en el referido art. 8.º, y dispensaba, si no en absoluto, al menos por el momento, de ciertos requisitos que exige el citado art. 50.

Subastadas las obras en 30 de Mayo de 1906 por primera vez, y en 6 de Noviembre siguiente por segunda, sin resulta-do en ninguna de ellas, ante la consideración de que no deben quedar sin fruto los cuantiosos gastos que representan las obras de explanación, de fábrica y metálicos ya construídos, el Ministro que suscribe, obligado á velar por los intereses que le están conflados, autorizado al efecto por Su Majestad, acude á las Cortes y tiene el honor de someter á

su deliberación el siguiente proyecto de ley.

Madrid 4 de Noviembre de 1907.—Augusto González

PROYECTO DE LEY

PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE LA LÍNEA FÉRREA DE BETANZOS AL FERROL

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para ejecutar con fondos de l'Estado, mediante subastas ó concurso, y caso de quedar desiertos, directamente, pero con sujeción á la legislación vigente de Obras públicas, las necesarias para la terminación de la línea férrea de Betanzos al Ferrol.

Art. 2.º Las referidas obras, que abarcan la vía y su asiento, estaciones y sus obras accesorias, material móvil y de tracción, se llevarán á cabo con arreglo al proyecto aprobado por orden de 16 de Marzo de 1869, quedando, no obstante, autorizado el Gobierno para introducir las modificaciones que el largo período de tiempo transcurrido desde dicha fecha aconseje como más conveniente, tanto en lo relativo al material fijo, móvil y de tracción, como en lo referente á es-

taciones y obras accesorias.

Art. 3. El coste de las obras, autorizadas por esta ley, se satisfará en el próximo año con cargo á la partida consigna-da en el proyecto de presupuesto para 1908, «Subvenciones á da en el proyecto de presupuesto para 1900, estuvenciones en ferrocarriles», y en los sucesivos con cargo al mismo ó al especial que se determinase en los respectivos presupuestos.

Art. 4.º Terminadas las obras, podrá el Gobierno arrendar la explotación de dicha línea ó hacer uso de la facultad

que le concede el art. 54 de la vigente ley general de Ferrocarriles para explotarla el Estado por sí mismo, en cuyo caso el Ministro de Fomento llevará al presupuesto de su departamento el crédito necesario para la administración y explo-Madrid 4 de Noviembre de 1907 .= El Ministro de Fomento,

AUGUSIO GONZÁLEZ BESADA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Venço en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Ferrocarriles estratégices.

Dado en Mi Embajada en Londres a cuatro de Noviembre de mil nevecientes siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomente, Augusto González Besada.

A LAS CORTES

No ya necesidades estratégicas, que por si solas justifica-rian este proyecto de ley, sino urgencias de carácter indus-trial que con apremio demandan nuevos cauces para transportar la riqueza del país, mueven al Gocierno à someter à la deliberación de las Cortes el problema de los ferrocarriles

Es un hecho incuestionable que la iniciativa particular, amparada por las leyes vigentes, llevó á la práctica la construcción de aquellas líneas que, por la baratura de su coste ó por la certeza de su inmediata producción, brindaban positivas utilidades á las entidades constructoras. Mas estos trozos de líneas, con ser beneficioses para las comarcas que atravie-I san, son vias muertas para la riqueza general del país mientras no se enlacen entre si y pongan en fácil comunicación los grandes centros de producción y consumo.

Después del tiempo transcurrido cabe afirmar que sin ex-

traordinarios auxillos no podrán llevarse á cabe, porque el excesivo coste nacido de los accidentes del terreno y la dudosa remuneración que en los primeros años habrá de reportar. retraen al capital, no falto de iniciativa, pero si sobrado de

A vencer tales dificultades viene este proyecto de ley, que implica la resolución de acometer una obra que a la vez demandan necesidades desordon estratégico y de carácter in dustrial. Para lograrlo, llégase al margen de concesiones, que prudencialmente se pueden otorgar, si bien atento el Gobierno de S. M. á la legitima defensa de los intereses del Ratado busca en la subasta pública, sobre el capital á garan-tizar la cuantía del interés y el plazo de la concesión, aquella elasticidad que permitan no arriesgar más que lo indispensable para que sea un hecho la realización del pensamiento, bien seguro de que no puede ni deba prometerse de las entidades o Empresas constructoras mayor concurso que el que

consienta la remuneración del capital que inviertan.

Atento el Gobierno, en cumplimiento de su deber, al aspecto económico y social que plantea el transporte, no sólo para la subsistencia, sino para la más desanogoda explotación de determinados veneros de riqueza, se reserva el derecho de fijar el máximum de las tarifas para determinados productos, mientras satisfaga en todo d'en parte el interés del capital que garantice. Medida es esta que, sin recelos para las Em-presas constructoras, puede influir de manera decisiva sobre la producción del suelo, del subsuelo y aun del mar, facilitando su movimiento y allanando una de tantas trabas que motivan el encarecimiento de las subsistencias y de las materias primas en general.

Y sin otras restricciones que las necesarias dara asegurar la mayor suma de perfecciones en los estudios y trazados, y mantener la vigencia de las disposiciones que rigen para las lineas de caracter general, el Ministro que suscribe tiene el

honor de someter à las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 4 de Noviembre de 1907.—Augusto Gonzalez

PROYECTO DE LEY

DE FERROCARRILES ESTRATÉGICOS

Artículo 1.º El Gobierno otorgará, con arregio á las prescripciones de esta ley, la concesión de las siguientes líneas de ferrocarriles:

Una de via ancha desde Pontevedra a Ribadavia, pasando por Puente Caldelas, prolongación de la del puerto del Carril, en la ría de Arosa á Pontevedra.

2.º Las de un metro que faltan para completar las del mismo ancho en las costas Norte y Noroeste desde Ferrol y desde Carril á Irún, con un ramal de Figaredo á León.

El Gobierno determinará el punto de enlace de las líneas que han de partir de Ferrol y de Carril.

3.º Las de un metro que faltan para completar las del mismo ancho en la costa Sur y Sur-Este desde San Fernando á Cartagena, pasando por el Campo de Gibraltar, Málaga y Almería, por la costa.

Art 2.º Para la ejecución de lo dispuesto en los números 2.º y 3.º del artículo anterior, si el Gobierno lo considera conveniente, se utilizarán en todo ó en parte las líneas de vía ancha, construídas ó en construcción, á fin de que pueda circular por ellas el mat erial móvil de un metro de ancho, colocando al efecto un te rcer carril ó utilizando la explanación en la forma que sea preferible, previo con-

venio con las Compañías ó concesionarios respectivos.

Art. 3.º El Estado garantizará, á partir del 1.º del mes siguiente al en que comience la explotación, y por todo el tiempo que en la subasta se convengan, un interés que no podrá exceder del 5 por 100 anual del capital invertido en la construcción de cada línea, con arreglo al proyecto de la misma que el Gobierno apruebe, mediante concurso, como base de la concesión, deduciendo de su coste los auxilios efectivos que reciba la Empresa concesionaria de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ú otras entidades.

Art. 4.º Para los efectos de la garantía del interés, los gastos anuales de explotación por kilómetro se deducirán de los ingresos brutos por medio de una fórmula compuesta de dos términos: uno constante y otro variable, y proporcional

al producto kilométrico bruto. El término constante y el coeficiente del variable se fijarán por el Ministro del ramo, oyendo el Consejo de Obras públi. cas, y sus valores deberán figurar en el anuncio de la subasta para el otorgamiento de la concesión de las líneas.

Podrán modificarse en la licitación en el sentido de disminuir los gastos de explotación; pero una vez otorgada la concesión, no podrán variarse por ningún motivo ni con pre-texto alguno durante todo el tiempo del compremiso entre el concesionario y el Estado.

El producto líquido kilométrico se deducirá restando del producto bruto el gasto de explotación, calculado por la formula de que acaba de hablarse, y sin tener en cuenta para nada los intereses de las obligaciones que hayan podido emitirse.

Si durante tres años consecutivos excediera del 6 por 100 el producto liquido de la explotación, el concesionario reintegrará al Estado el importe de las cantidades que hubicse recibido en garantía del interés mediante la entrega de la tercera parte de dicho exceso que obtenga á partir del cuarto año en que se haga la liquidación con un beneficio neto su-

perior al 6 por 100.

Art. 5.º El concesionario someterá el replanteo á la aprobación del Gobierno, que lo confrontará y oirá al ramo de Guerra y al Consejo de Obras públicas. El importe de las obras y del material que sean exigidos solamente per la necesiona de la concesión de la conc cesidad de la defensa nacional sera garantizado con el mismo interés que el capital á que se reflere el art. 3.º

Art. 6.º La concesión se hará por noventa y nueve años como máximum, mediante subasta pública, que versará sobre el capital á garantir, cuantía del interés y plazo de la concesión.

Servira de base para la subasta el proyecto que para cada linea sea aprobado por el Gobierno, mediante concurso, previo informe del Consejo de Obras públicas. Si el dueño del proyecto fuese un particular, tendrá derecho al tanteo en la subasta ó al pago de dicho proyecto según su tasación.

Art. 7.º La subasta se anunciará inmediatamente después de habe, si to aprobado cada uno de los proyectos de

las lineas á qu. se refiere el art. 1.º
Art. 8.º El plazo para la ejecución de las obras será. fijado por el Gobierno, que podrá prorrogarlo por causa

justificada.

Art. 9.º Mientras el Estado abonare en todo ó en parte á las entidades conces ionarias el interés á que por la subasta se hubiese obligado, se reserva el derecho á fijar, oyendo á la Compañía concesio naria, el máximum de las tarifas para el transporte por las lineas así subvencionadas de minerales, aves, ganados, y, en general, de los productos alimenticios. abonos y semillas.

Art. 10. Se autoriza al Godierno para dictar todas las disposiciones que considere necesarias á fin de ejecutar esta lev.

En cuanto á la constitución y devolución de flanza y caducidad de las concesiones, se aplicarán las disposiciones vigentes para las líneas subvencionadas de interés general. entre las que se declaran comprencidas las que son objeto de esta lev.

Madrid 4 de Noviembre de 1907. El Ministro de Fomento. Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA SUERRA

REAL ORDEN

Exeme. Sr.: Hallandese justificade que les reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiente;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según partas de page expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibira el individuo que hizo el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento v demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 5 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la segunda, quinta, sexta, séptima v octava regiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

			elación Qu	E SE CITA			3k		garden er Skrive		
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reempla	СПРО	A .	ZONA	DB	FECHA:		Número de	DELEGACIONES DE HACIENDA Que expidieron las cartas de pago.		
କ୍ରିଲିକ ଅଟେ । ଏହି ଓଡ଼ିଆ ଅଟି ଅଟେ । ଅଟିଲିକ ଅଟେ । ଅଟିଲିକ ଅଟି । ଅଟେ ପ୍ରତ୍ର ଓଡ଼ିଆ ଓଡ଼ିଆ । ଅଟେ । ଅଟିଲିକ ଅଟି । ଅଟେ । ଅଟିଲିକ ଅଟି ।	208	Pueblo, NACA	Provincia.	and the could be with the	Día.	Mes.	Año.	las cartas de pago.			
Juan Martín García Antonio Robles Vilches Manuel López Urcña. Lorenzo García Ferrer.	1905 1905 1905 1905	Granada Orgiva Granada Padul	Granada Idem Idem Idem	Granada Idem. Idem. Idem.	31 15 22 16	Enero	1906 1906 1906 1906	630 217 406 252	Granada. Idem. Idem. Idem.		
José Ropero Castillo	1905 1905	Albuñuelos. Ugijar. Loja. Almería. Castro.	IdemIdemAlmeríaIdem	IdemIdemldemAlmeríaIdem	22 31 27 29 31	Diciembre Enero Idem Octubre Enero	1906 1906 1906 1906	739 > 952 595	Idem. Idem. Idem. Guadalajara. Almeria.		
Eustasio Fernández Martinez	1905		Soria	Soria	19	Septiembre	1900	Resguardo nú mero 6 de entrada y 1.303 del registro.	Soria.		
Ruperto Fernández Zorrilla	1905 1905 1905	Ruesga	Santander Palencia Idem	Santander Palencia Idem	8 5 25	Enero	1905 1906 1905	Idem 269 de idem y 145 del idem 185 139			
José Igelmo Herrero. Aurelio Joaquín Cavada Somarriva	1905 1905	GozónVoto	Idem Santander	Idem Santander	24 28	EneroAbril	1906 1905	103 Resgnardo nú- mero 219 de entrada y 134 del re-	Idem.		
José Luis Pomar San Pedro		Ribamontán				Noviembre	1901	gistro Idem 27 y 1.504 del registro	Idem.		
Domingo Elebezábal Embeitia Gregorio Gómez Lastra	1905	Múgica	Vizcaya Santander	Bilbao Santander	8 17	Junio Abril	1906 1905	85 Resguardo nú moro 172 d entrada y 96 del registro	5		
Venancio Fernández Cabera	1905	Villamegil	LeónSalamancaPontevedraIdem	León		Enero Diciembre Enero Idem	1907 1905 1906 1906 1906	130 60 24 131 145	León. Salamanca. Pontevedra. Idem. Idem.		
Segundo Pérez Vidal		Salcedo Estrada Nigrán Caldas de Reyes Vigo	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	30 7 25 31 15	Idem Diciembre Knero Idem Idem	1905 1906 1906 1906	135 108 179 143 63	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.		
Jesús Rodríguez Portela. Gumersindo Pérez González. Benigno Alvarez Alonso. Manuel Fernández Bernáldez. Gerardo Parallé Torres.	1905 1905 1905	Guardia Idem Idem Puenteáreas Vigo	IdemIdemIdemIdem	IdemIdem	27 19 27 27 27	Noviembre Octubre Enero Diciembre Enero	1906 1905 1906 1905 1906	93 48 97 169 5	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.		
Alejo Diz Jurado	1905	Túy. Nigrán	Idem.	Idem		IdemIdem.	1	127	Idenn.		

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el Gremio de broncistes de esta Corte en solicitud de que se les autorice para niquelar los objetos que construyen, sin pagar por ello otra contribución que la que actualmente tienen asignada en las tarifas de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Septiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permavente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por el Gremio de broncistas de esta Corte en solicitud de que se conceda á estos industriales la facultad de poder instalar en sus talleres baños para niquelar las piezas que construyan, sin sufrir por ello aumento en la cuota de dicha tarifa.

Vista la propuesta de la Dirección de Contribuciones, en el sentido de que se declare que los broncistas de las terifas 3.ª y 4.ª pueden, sin pagar otros tributos, dar un baño metálico que no sea platino, oro ó plata á los objetos que construyan:

Considerando que el niquelado de los objetos construídos por los broncistas constituye una de las operaciones propias de su industria, y, por consiguiente, no debe estar sometida á tributación especial:

Censiderando que el Gobierno puede así acordarlo, en uso de la autorización permanente que le está otorgada por la ley de 18 de Junio de 1885, y que se halla repreducida en el art. 15 del Reglamento vigente, publicado por Real orden de 13 de Julio de 1906;

El Consejo, constituído en Comisión permanente, opina que procedo resolver como propone á V. E. la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y confermándose S. M. el Rev (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; declarando, en su consecuencia, que los broncistas comprendidos en las tarifas 3.ª y 4.ª del ramo pueden, sin pago de otros tributos, dar un baño metálico que no sea platino, oro ó plata á los objetos construídos exclusivamente por ellos.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectes censiguientes. Dies guarde & V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas ocurridas acerca de la facultad de los Interventores de Hacienda para apelar de los acuerdos de devolución de ingresos indebidos, cualquiera que fuese la cuantía de esa devolución:

Considerando que el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 dispuso que las resoluciones de los Delegados de Hacienda acordando devoluciones de ingresos indebidos se notificaran al Interventor de la provincia respectiva para que pudiera alzarse contra ellas, siendo de netar que el texto concedió tal recurso sin limitación alguna, originada per la entidad ó importancia de la materia controvertida:

Considerando que, según los artículos 12 y 54 del Reglamento de procedimientos administrativos de 3 de Septiembre de 1902, los Interventores podrían promover el recurso de apelación en los mismos términos que los particulares contra los fallos ó resoluciones de primera instancia, y los Delegados de Hacienda conocían y decidían en única aquellas reclamaciones cuya cuantía no excediese de 1.500 pesetas:

Considerando que esos dos preceptos formularon reglas generales que no afectaban al imperio de las especiatisimas, referentes á la devolución de ingresos indebidos contenidos en el Real decreto de 1890, cuyo viger fué expresamente reconceldo per la Real orden de 28 de Julio de 1903, dictada para armenizar el cumplimiento de unos y otras:

Considerando que las disposiciones de los artículos 12 y 54 dei Reglamento de 3 de Septiembre de 1902 han side copiadas literalmente, bajo los números 12 y 56, en el vigavte de 13 de Octubre de 1903, y si el Real decreto de 1800 continuó en observacia á la vez que aquellos des primitivos artícules, no puede haberla puededo por la fiel reproducción de ambos en un nuevo texto:

Cossiderando, además, que las leyes sólo se derogan por etras, según un principio jurídico universal formolado en el art. 6.º del Código civil, que si bien se refiero de manera expresa á las disposiciones de superior autoridad por razón de su origen, es aplicable también á las de indole reglamentarias, porque así lo exige el respeto debido á las mismas y la consiguiente necesidad de asegurar su cumplimiento; y

Considerande que el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 no ha sido derogado por disposición alguna, ni puede entenderse comprendido eutre las revocadas por la final del Reglamento de 1903, alusiva sólo á las que le sean contrarias, caso en el cual no se encuentra el repetido decreto, según se declaró también, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, en Real orden fecha 19 de Enero de 1906, recaída en expediente seguido en ese Centro directivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer, como resolución de carácter general, que el cumplimiento de los artículos 12 y 56 del Reglamento de procedimientos administrativos, fecha 13 de Octubre de 1903, no afecta al imperio y observancia del Real decreto de 25 de Febrero de 1890, que rige como disposición especial para los casos de devolución de ingresos indebidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las últimas inundaciones ocurridas en las provincias del Nordeste han causado daños de consideración en numerosas localidades, mereciendo entre ellas especial mención los derrumbamientos ocurridos de buena parte de un muro de importancia que, á la vez que encauza al rio Segre á su paso per la población de Lérida, defiende á ésta de los ataques del mismo, que á falta del citado muro destruiría por completo la ciudad en su casi total longitud. En los trayectos en que los derrumbamientos han ocurrido es inminente el peligro en que quedan las edificaciones contiguas al muro derruido; donde aquéllos no han tenido lugar, subsiste el peligro de que se produzcan, agravando el peligro que amenaza á la población.

Urge poner el posible remedio á tan grave peligro, para lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la propuesta del Servicio Central de Trabajos hidrológicos ordenando que se incluya en el plan de estudios de este año el de defensa de Lérida y encauzamiento del río Segre á su paso por dicha población, y que el Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidrológicos del Ebro proceda al reconocimiento necesario para formular sin pérdida de tiempo el presupuesto de los gastos que ha de ocasionar aquel estudio.

De Real orden le participe à V. I. à les efectes opertunes. Dies guarde à V. I. muches años. Madrid 9 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MACIENDA

Dirección general del Tesuro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Octubre de 1903 con los números 318.067 de entrada y 57.747 de registro, correspondiente al constituído por D. Antonio Aguilar y Mora, Escribano del Juzgado de Buenavista, de la propiedad del concurso necesario de acreedores al legado de D. Juan Bravo Murillo, y á disposición de dicho Juzgado, importante dicho depósito la cantidad de 4 595 pesetas en metá ico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas vara que no se envregue el referido depósito sido á su legítimo dueño, quedando dicho resquardo sin ningún vaior ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gacolta de Madulo y Boletin oficial de esta provincia, sis laberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Leglamento de 23 de Agosto de 1893.

Radrid 4 de Noviembre de 1907.-Ri Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Mandenen de la .

Tribunal de oposiciones à la Cátadra de Darecho penal vacante en la Universidad de Sautiago.

Este Tribunal, en la sesión do comperecencia do los señores opositores, celebrada en el día de ayar, acordó admitir á
la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el
día 13 del corriente, á las diez de la moñsne, á los señores
D. Rafael Monzón, D. Quintiliano Saldaña, D. Eugenio Cuello, D. Carlos García Oviedo, D. Pedro Isaac Rovira, D. Antonio Bellver y D. Constante Amor; declarando al mismo
tiempo que quedaban excluídos, por no haberse presentado
ni justificado su capacidad legal, los Sres. D. Manuel Barrera, D. Miguel María de Pareja, D. Julián Rodríguez, D. Hipólito González, D. Alejandro Rey Stolle, D. Mariano Gó-

mez, D. Juan Ruiz de Obregón, D. Fernando del Río, Don Gonzale F. de Córdova, D. Juan Salvador Minguijón, Don Luis A. Rodríguez, D. José Ortiz, D. José María Calatayud, D. Adoración Martínez, D. César Mantilla, D. Francisco de P. Amat, D. Casto Barahona, D. Francisco Rivera, D. Guillermo Raigón, D. José Monge, D. Juan Fabiani, D. Rafael Oller y D. Manuel de Lasala.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 2 de Octubre de 1902.

Madrid 5 de Noviembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Eduardo de Hinojosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercie.

Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Diciembre préximo, y hora de las diez, para adjudicar en pública subasta los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Muela de la Madera, de la ciudad de Cuenca, consistentes en 20.489 750 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, las leñas y los pastos, tasados en pesetas 250.632 12, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto la revisión de los estudios de Ordenación, con el plan especial de aprovechamientos y mejoras formado para el decenio y el pliego de condiciones, en el Ministro de Fomento y en el Gobierno civil de la pro-

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes de dicho Ministerio en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta será la de 12.531'60 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, acompañándose á les pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 7 de Noviembre de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Muela de la Madera, radicante en término municipal de Cuenca, se compromete á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta y ejecución de los aprovechamientos y mejoras, durante el segundo decenio, del primer período de la Ordenación del monte Muela de la Madera, núm. 114 del Catálogo de la desamortización por causa de útilidad pública, de la provincia de Cuenca, sito en término municipal de Cuenca, y perteneciente al Municipio de dicha ciudad.

CONDICIONES

1.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipacióe en la GACETA DE MADRID y en el Beletin oficial de la promincia de Ouenca.

2.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que se cite por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comerció en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de

17 de Noviembre de 1893.

3 a La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación de los productos primarios y de los pastos que han de aprovecharse en los diez años, tasación que, en conjunto, con arreglo á los datos de la revisión, se eleva á la cantidad de 250.632 peretas 12 céntimos, no admitiéndose

proposición alguna que no cubra esta cantidad.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquier provincia, el 5 por 100 de dicha tasación, ó sea 12.531 pesetas y 60 céntimos.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, acompañando á las mismas las cartas de pago relativas al depósito indicado en la condición anterior. Los precios de los productos que se han de aprovechar son: metro cúbico de madera en pie, en rollo y con corteza, 11:50 pesetas; valor de la tetalidad de los pastos en el decenio, 15.000 pesetas; debiendo tenerse en cuenta que, para los efectos del pago, habrán de sufrir los precios asignados ó los que se obtengan para los productos por el resultado de la subasta la reducción consiguiente al importe de la ejecución del plan de mejoras, que, excepción de la guarderís, habrá de deducirse de aquéllos.

guiente al importe de la ejecución del plan de mejoras, que, excepción de la grardería, habrá de deducirse de aquéllos.

Se reputará árbol ó troza maderable aquel que, estando ente, sea capaz de suministrar la menor pieza del marco usado en la localidad, que es el de Cuenca. Todo tronco ó porte de tronco que no sea clasificado como maderable se considerará que es inmaderable, cubicándolo como leña, si bien su volumen no se tomará en cuenta para los efectos del pago, toda vez que el precio asignado á la madera ha sido resultado de considerar, no sólo su volumen, sino la influencia que las partes leñosas pudieran tener para incremen-

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus eubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Mipisterio de Fomento ó en cualquiera de los Gobiernos civiles de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de la subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, le-yéndolos en alta voz, tomándose nota de su contenido y ha-

ciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa. Se desecharán como nulas ó no presentadas las proposiciones que no esten ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas, quedando supri-

midas las pujas á la llana.

8.ª La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general, por el Ministerio de Fomen-to, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso à la via contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado; quedando atenido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Aprobada la subasta por el Ministerio de Fomento, se comunicará al rematante, quien queda obligado á constituir en depósito, en el plazo que se señale, una cantidad igual al

10 por 100 del importe del remate.

Este depósito, que se hará a disposición del Excelentísi-mo Sr. Ministro de Fomento, podrá constituirse en metálico ó en valores públicos, al precio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquél en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que la Administración señale, si por efectos de multas, resarcimientos de daños y perjuicios ó por incumplimiento de las condiciones de este pliego, se extinguiese en todo ó en parte, no pudiendo el re-matante dar principio á nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni recla-mar la devolución de esta hasta que se de el descargo de los aprovechamientos contratados.

10. El rematante designará una persona que le represente en-Cuenca ó población próxima al remate, con expresión del domicilio de la misma, para que, á nombre de el a, se extien-dan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la bri-

11. La persona ó Sociedad á quien fuese adjudicada la subasta aprovechará en total durante los diez años del contrato en productos primarios 20.489 metros cúbicos 750 decímetros cúbicos de madera de pino, y en productos secundarios los pastos del monte, regulados y distribuídos ambos disfrutes anualmente del modo que indiquen los respectivos planes anuales, que redactará el Ingeniero encargado del monte, con estricta sujeción á las limitaciones que se establecen en la revisión aprobada del proyecto de Ordenación ó á las que se establezcán en dichos planes y revisiones que haya necesidad de practicar durante el decenio y acuerde la Administración

Además contraerá la obligación de costear durante el mismo tiempo las mejoras que más adelante se especifican, en la forma que previene el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

12. El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, aplicando al número de unidades de los productos que se propongan en el correspondiente plan anual el precio que para cada una de ellas resulte de la subasta, deducido el coste de las mejoras que deban realizarse.

Aprovechamientos.

13. En cada uno de los años que comprende el contrato se verificarán los aprovechamientos de que trata la condi-ción 11, con sujeción al plan correspondiente, que formará el Ingeniero encargado del monte.

Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su re-dacción se ajustará a lo dispuesto en el plan especial de la revisión del proyecto de Ordenación, aprobada por Real cr-den de 29 de Julio del corriente año, ó al resultado de las revisiones extraordinarias originadas por incendios y causas imprevistas, y á las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890. Aprobados los referidos planes, se dará inmediato conocimiento de los mismos por el Ingeniero ordenador al rema-tante y á la entidad propietaria del monte.

Para todos los efectos del contrato, se entenderá por año el forestal, que comienza en 1.º de Octubre y termina el 30

de Septiembre siguiente.

Todos los años que el contrato comprende, y durante los veinte días siguientes al en que se notificare al rematante la aprobación del plan, presentará éste en el Distrito fo-restal de Cuenca la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro de la misma provincia el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos consignados en el plan correspondiente, el justificante que acredite haber satisfecho à la entidad propietaria el 90 por 100 restante ó las partes del mismo que, previa propuesta de dicha entidad, á quien corresponde fjar los plazos en que ha de hacerse dicho pago, se acuerde, y exhibirá el recibo del Sr. Inspector de Ordenaciones ó del Ingeniero encargado de la ejecución de los aprovechamientos en que conste que ha entragado el importe de las mejoras que en el plan correspondiente se propongan; en la inteligencia que sin todos estos requisitos no se le expedirá la licencia, indispensable para dar principio á los apro-

15. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin habérsele hecho entrega de las superficies en que estos hayan de tener lugar, ni sacar de las mismas los productos sin previa autorización del Iugeniero encargado del monte.

Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero, acompa nado del rematante ó de quien le represente, del personal de guarderia y de una representación de la entidad propietaria, si quiere asistir al acto, hará entrega de los sities donde hayan de localizarse las cortas, consignándolo en el acta, de la que se dará copia al rematante y al propietario del monto, si así lo exigiere el estado de los mismos y los daños que se no-taren. Se hará constar también la conformidad ó disconformidad del rematante con la cubicación de los árboles señalados. y se puntualizará en este último caso con todo detalla consiste la discrepancia, no pudiendo disponer hasta que la Superioridad resuelva de los árboles objeto de la no conformidad. Si no asistiera el rematante ó persona que le represente, se entenderá que presta su conformidad á lo que, se consigne en el acta, y no podrá, por lo tanto, hacer recla-mación alguna contra lo consignado en ella.

17. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso. que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comi-

sión de los daños, deruncie á los causantes.

18. En los planes anuales de aprovechamiento se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, así como la valoración y volumen maderable y leñoso, especificandose además los caminos y carriles de saca de los productos, punto donde éstos pueden apilarse, el em-plazamiento de los talleres de aserrar y demás detalles que se juzguan oportunos.

Con el objeto de que la cubicación de árboles resulte lo más exacta posible, el rematante queda obligado á apear los que la Administración forestal señale para determinar los

coeficientes mórficos indispensables para la redacción de los planes de aprovechamiento.

Dichos árboles le serán entregados á cuenta de la posibilidad correspondiente. Pero se entenderá que la clasificación y cubicación de productos maderables podrá efectuarse en los árboles después de apeados, siempre que el rematante lo solicite en el acto de la entrega.

19. Hecha la entrega de los aprovechamientos maderables y leñosos, se seguirán las reglas siguientes para su eje-

Primera. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga en el raigal, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante. Segunda. La caída de los árboles deberá dirigirse de

modo que no cause daños, y si con ella se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse enganchado en alguno de los señalados, abonará el rematante el duplo de su valor por daños y perjuicios, entregándose-le el árbol ó árboles estropeado á cuenta de lo que en el siguiente ano le corresponda cortar.

La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta regla se hará á presencia del rematante ó de quien le represente en forma, haciéndose constar en acta, y una vez prestada su confermidad, no tendrá derecho á reclamación

Tercera. El volumen de los árboles que aproveche de más el rematante, así como el de los extraídos fraudulentamente, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente; pero pagará una multa igual á su valor, y el doble de ésta como resarcimiento de daños y perjuicios por los fraudulentos.

Cuarta. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar todos éstos. Los árboles marcados que el rematante dejara de cortar ó extraer serán cortados y extraídos á su cuenta por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte.

Quinta. De los árboles gemelos cortará únicamente el ue tenga el fuste señalado.

Sexta. El arrastre de los productos de las cortas se verificará por los caminos existentes, que se expresarán en el correspondiente plan anual.

Séptima. En el caso de que quiera el rematante carbonear las leñas, se atendrá á las reglas de policía que la Adminis-

tración forestal considere necesarias.

Octava. Los despojos de las cortas (incluyendo en ellos to das las ramas de las copas de los árboles apeados) que no quiera aprovechar el rematante, deberá hacerse desaparecer, pu diendo efectuarlo por medio de la quema en montones, y deando la superficie de la corta completamente limpia en el plazo que se señale. A los efectos anteriores, en la formación le cada pian anual se procederá por el Ingeniero encargado de la ejecución á valorar el importe del coste total necesario para la desaparición y quema de despojos de toda clase á que hayan de der lugar los señalamientos para el mismo efectua-dos, y una vez aprobado el plan, se dará conocimiento del citado presupuesto al rematante, á fin de que éste manifieste al Ingeniero ejecutor en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de notificación, si opta por hacer la desaparición y quema de despojos mencionados por su cuenta y car-go, ó bien opta por hacer entrega á la Administración en la misma forma que se preceptúa para las mejoras de la cantidad á que ascienda el referido presupuesto, á fin de que la desaparición y quema de despojos sea realizada por la Admi-nistración. En el primer caso, el rematante, además de las responsabilidades que se derivan de este pliego, será también responsable de cuantos daños y perjuicios puedan causarse al arbolado, repoblado diseminado existente y pastos que se ocasionen por consecuencia de las quemas y desaparición de despojos, cuya cuantía y valoración se consignará en el acta de reconocimiento final de cada aprovechamiento, de que se haze mérito en el presente pliego.

Novena. Las chozas ó cobertizos que se construyan para albergue de los hacheres ó carreteros se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los ma-

teriales de qua habrán de hacerse. Décima. Queda terminantemente prohibida la corta de árboles para vuelo de hachas, recomposición de caminos y construcción de chozas, talleres de sierra y otros seme-

20. Los árboles muertos por cualquier causa que se hallen en pie, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se encuentran en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que le corresponda cortar como posibilidad del año siguiente, estando obligado á cortarlos y extraerlos en el plazo que se fije.

En el caso de que los expresados árboles hubiesen sufrido deterioro notable, habiendo por tanto desmerecido de su va-lor, á juicio de la Administración forestal, se tasará por la misma dicho deterioro para los efectos del pago de su valor, una vez hecha la clasificación en maderables é inmaderables.

21. Les operaciones de apeo, labra y extracción de los productos de las costas deberán tener lugar durante todo el año forestal; pero en los sitios donde debe procederse á su repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno eberan quecar terminacas con anterioridad al dia 30 de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo en tiempo oportuno las labores necesarias para las operaciones de repoblación.

Si por causas no imputables al rematante no se hiciera al raismo entrega de los árboles que ha de cortar en la época indicada, los plazos que se señalan en el párrafo anterior no empezarán á correr hasta el día en que se le ponga en posesión del disfrute.

Si contraviniere à cualquiera otra de las condiciones del pliego, será castigado con arreglo á las prescripciones esta-blecidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al terminarse la corta de cada cuartel procederá el Ingeniero, acempañado de una Comisión análoga á la que asitió á la entrega, al recuento y examen de los tocones, marqueo en blanco de las maderas resultantes de la labra y reconceimiento de los sitios de corta, extendiéndose, para los efectos que precedan, la correspondiente acta, en la que conste el estado de estos sitios y daños causados después de la entrega. El Ingeniero autorizará inmediatamente, si así procede, al rematante para la extracción de los productos, indicando los caminos y carriles que se han de usar para el arrastro de las mederas y leñas, los sitios donde estos productos pueden apilarse y el emplazamiento de los talleres de aserrio, según se expresa en el correspondiente plan anual. En ningua caso podrá el rematante principiar la saca de los productos sin autorización de los Ingenieros, ni emplear para el arrastro spiladeros y talleres, caminos y sitios distintos de les que el mismo señale.

Al terminar cada aprovechamiento anual se practicará otro nuevo reconocimiento de los sitios de corta, extendiéndose un acta, que firmarán todos los asistentes á la opera-

ción, y de la que librará copia al rematante v á la entidad propietaria, si así lo exigiere, en la cual constará el estado de dichas superficies, los daños causados desde la fecha de la contada en blanco y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Mejoras.

23. Las mejoras que han de efectuarse en este decenio consisten en limpias del suelo; limpias claras de arbolado, cultivos, comprendiendo siembras, plantaciones, formación de vivero y cerramientos con alambre espinoso; sequería, apertura y conservación de calles y callejones; colocación de postes indicadores, y construcciones, abarcando la de una easa modelo núm. l, modificada según se expresa en la revisión, moblaje de la misma, recomposición y ampliación de una barraca forestal, construcción de un castillete para visión y applicación de un castillete para visión de incondica y conservación de tode allo gilancia de incendios y conservación de todo ello.

Todas estas mejoras serán costeadas por el que resulte rematante; pero las limpias del suelo, limpias claras de arbolado, los cultivos y sequerías, se efectuarán por administración, á cuyo fin, según se expresa en la condición 14 de este pliego, aquél entregará al Sr. Inspector de Ordenaciones ó al Ingeniero ejecutor el importe à que asciendan las que se consignan de dicha clase en cada plan anual, al paso que las demás mejoras, serán realizadas por dicho rematante, bajo la inspección y vigilancia de la Administración, sin que pueda alegar para no llevarlas á cabo la elevación de precios de los jornales ó materiales, escasez de ambos ú otros motivos; y en el caso de que no las hiciera, las ejecutará la Administración por cuenta de aquél, con sujeción al plan especial y planes anuales, pero no á su tasación, estando obligado á pagar el exceso de gastos, si los hubiera, por sólo la cuenta justificada que por la Administración se le presente. 24. El importe de las limpias del suelo se eleva á 17.830

pesetas; el de las limpias claras del arbolado, á 1.480 pesetas; el de los cultivos, á 49.000 pesatas, y el de la sequería, á 8.724 pesetas, todas cuyas cantidades se refleren al decenio.

25. Las tasaciones de las mejoras que debe realizar directamente el rematante son, para el decenio, las siguientes: apertura y conservación de calles y callejones, l 611 pesetas, practicando esta mejora cortando á ras de tierra los tocones que queden en ellas comprendidos, debiendo quedar el terreno igualado y limpio de hierba y despojos; el importe de los postes indicadores se eleva á 1.430 pesetas, y su número á 143, debiendo construirse y colocarse en la forma y modo que determinen los planes anuales y el especial de la revisión; el coste de los conceptos comprendidos bejo el epígrafe ó denominación de construcciones se eleva á 17 520 pesetas.

26. Todas las mejoras que se consignan en la revision de Ordenación para el presente decenio se efectuará en la medida, tiempo y forma que el Ministerio de Fomento acuerde al aprobar los planes anuales de aprovechamiento formulados por el Ingeniero ordenador de la ejecución del proyecto.

COMDICIONES GENERALES

27. El rematante podrá nombrar los guardas que crea con veniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado del monte.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra ó camino, ó establecer algún artefacto ó cualquiera otra construcción, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, quien fijará, en caso de ser aprobado el proyecto y otorgado el permiso, el plazo y condiciones en que habrá de ser

28. En el caso de ocurrir un incendio en los montes á que este pliego se refiere, los operarios del rematante quedan obli-gados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y co-

operar á su extinción.

29. Si en la forma, época y plazos que la Administración señale no efectuare el rematante el plan de mejoras ó no hiciera efectivas las multas y demás responsabilidades que se le impusieran por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza depositada como garantía del exacto cumplimiento del contrato que expresa la condición 12 la cantidad necesaria, y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta reponer la precisa. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le convi-

30. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:
Primero. Cuando se hayan suspendido los aprovecha-

mientos por actos de la Administración. Segundo. En virtud de disposiones de los Tribunales,

fundadas en una demanda de propiedad. Tercero. Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

31. En el caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gebierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo al Ingeniero encargado del monte y á la Inspección de Ordenaciones, son recurso á la vía contencioso -administrativa.

a 32. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se ajusten a los planes de aprovechamientos y pliego de condiciones; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

33. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratis-ta, á menos que les herederos de éste propongan llevarlo á cabo en las mismas condiciones en que se convino. Pero, sin embargo, el Gobierno puede denegar esta propuesta de los herederos, sin que por esto tengan ellos derecho a entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso á la liquidación del arriendo, con arreglo á los aprovechamientos y pagos realizados por el rematante.

El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura de los casos comprendidos en la condición 30, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por las condiciones económicas y climatologicas del país, o por cualquiera otres accidentes

impreviatos.

35. Terminados los diez aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará à beneficio del monte, y sin dere-cho á indemnización por parte del rematante, tedo le que de índole inmueble haya sido construído ó establecido en el. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de la reseisión

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material muebles podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se haga la eportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan también los referidos efectos á beneficio del monte.

36. Los gastos de contrato y escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del

También lo serán los de viaje y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo dispuesto en los articulos correspondientes de la Real orden de 1.º de Junio de 1901.

Igualmente queda obligado á entregar en la Inspección de Ordenaciones una segunda copia de los estudios de revisión de la Ordenación del monte en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la adjudicación de la subasta.

37. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto à todas las responsabilidades que de ellas se deriven, que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el periodo de adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

38. La persona ó Compañía que resulte rematente queda sujeta á las prescripciones que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictada por este Ministerio, reglamentando el contrato del

Madrid 7 de Septiembre de 1907.=El Inspector de Ordenaciones, Fernando V. de Medrano. Aprobado por Real orden de 5 del corriente mes. El Director general, Eza.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 2 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación de los montes Puerto de Bronchales, El Pinar y Pinar de las Fuentes, pertenecientes, respectivamente, á la ciudad y comunidad de Albarracín, al pueblo de Bronchales y al de Orihuela del Tremedal, provincia de Teruel, consistentes en 31.768'728 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza del primero de dichos montes; 8.680 744 metros cúbicos del segundo, y 37.821.200 metros cúbicos del terce-ro; leñas de tronco, 10.219 696 metros cúbicos del primero; 2.173 886 del segundo, y 9.334 974 del tercero, y los pastos del monte Puerto de Bronchales, tasados los referidos productos en 479.245 35 pesetas; debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de l.º de Agosto último.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios; haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 48.665.74

pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás circunstancias que regulan este servicio, según se consigna en los pliegos publicados, sin otras variaciones que las relativas a cantidad y clase de productos, tasación de éstos y coste de las mejoras, conforme anteriormente se consigna, así como los depósitos necesarios para licitar que también expresa este anuncio, siendo los precios fijados 4'48 pesetas para el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, 1'50 pesetas para igual unidad de leña de tronco y 4.800 pesetas anuales para los pastos del monte Puerto de Bronchales, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la pro-

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas habiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 del referido mes de Diciembre. y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mis-

mos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.a, arregladas al adjunto modelo. y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 126.989.05 pesetas, que resulta de sumar 23.962 26, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos con 103.026'79 pesetas en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación é intereses devengados desde su presentación en esta Ministe-

rio hasta el día señalado para la subasta. Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados deberá constituirse en metalico; debiendo acompañarse á los pliegos las cartas de pago que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Sep**f**iembre de 1886.

Madrid 7 de Noviembre de 1907.-El Director general, Eza.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes Puerto de Bronchales, de la ciudad y comunidad de Albarracín; El Pinar de Bronchales y Pinar de las Fuentes, de Orihuela del Tremedal, provincia de Teruel, se compromete à la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero

escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.)

se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinacamente la cantidad en pesetas y centimos,

(Fecha y firma del proponente,)

F Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta que se celebro el día 30 de Septiembre último para adjudicar los productes del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palancares y agregados, de la ciudad de Cuenca, consistentes en 34.286 420 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 10.648 estéreos de leña de pino, 2.801 estéreos de leña de carrasca, 492 estereos de leña de ro-ble y 52 estéreos do mezola de roble y carrasca, tasados en 644.425.77 pesetas, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las once, para que se celebre la segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera, que se anunció en la GACETA DE MADRID del 29 de Agosto del corriente año, hallándose de manifiesto el correspondiente pliego de bases y la revisión del proyecto de Ordenación en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglandose al adjunto mode-lo, admitiéndose en el Negociado de Montes de dicho Minis-terio y en todos los Gobiernos civiles de la Peníasula hasta el día 9 del referido mes de Diciembre durante las horas hábiles de oficina, y la cantidad que ha de consignarse previamente en garantía para tomar parte en la subasta aerá la de 32.221 28 pesetas, o sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañar à los pliegos la carta de pago que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre

Madrid 7 de Noviembre de 1907.-Kl Director general, Eza. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de . último y de las condiciones que se exigen para la adjudica-ción en pública subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palancares y agregados, perteneciente à la ciudad de Cuenca, se compromete à la adqui sición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo é mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Sevilla.

Habiendo renunciado D. Manuel García Bernal el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones à Escuelas elementales de niñas, vacantes en este distrito universitario, correspondientes à la convocatoria del presente año, este Rectorado, de conformidad con el Censejo universitario, ha acordado nombrar á D. Antonio Rojas Cordobés, Sacerdote, en sustitución

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Sevilla 4 de Noviembre de 1907.=El Rector, Manuel La-

Habiendo renunciado D. Manuel Pérez y Rodríguez el car-go de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en la provincia de Canarias, correspondientes á la convocatoria del presente año, este Rectorado, de conformidad con el Consejo universitario, ha acordado nombrar á D. Severino Lorenzo Betancort, Profesor provisional de la Escuela Normal Superior de Maestros

de Las Palmas, en sustitución de aquél.

Lo que se hace público para general conocimiento y efec-

Sevilla 4 de Noviembre de 1907. El Rector. Manuel La-

Instituto general y técnico de Canarias.

Tribunal de eposiciones à la Escuela elemental de niñas de Barlo. vento (isla de la Palma), dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, y anunciada á dicho turno en la GACETA DE MADRID de 1.º de Mayo de 1906.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á las señoras opositoras para que se sirvan presentar en el salón de actos del edificio que el Instituto posee en la calle de San Agustín, número 23, á las catorce horas del día 25 del corriente, con el fin de dar comienzo á los ejercicios,

Las opositoras que no hayan presentado todos los documentos exigidos al efecto deberán completar sus expedientes antes de este acto, so pena de exclusión del mismo

El cuestionario se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta ciudad ocho días antes del en que comiencen los ejercicios. Lo que se publica para conocimiento de las interesadas.

La Laguna de Tenerife 1.º de Noviembre de 1907.-El Presidente del Tribunal, Adolfo Cabrera-Pinto.

Oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Los señores opositores á estas Escuelas, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID de 12 de Marzo del año anterior, se servirán concurrir el día 4 de Diciembre próximo, á las doce la mañana, al salón de actos públicos de la antigua Escuela Normal Superior de Maestros de esta ciudad, calle de San Agustín, núm. 23, para practicar el primer ejercicio que previene el vigente Reglamento.

Cumpliendo lo prescrito en el citado Reglamento, el cues-tionario correspondiente estará á disposición de los opositores en la Secretaria de este Instituto general y técnico des-

de el día 25 del corriente. Lo que, en cumplimiento del art. 12 del Reglamento, se hace público para conocimiento de los interesados. La Laguna de Tenerife 1.º de Noviembre de 1997.

Universidad literaria de Valencia.

sidente del Tribunal, Quintín Benito.

Secretaria general.

PRIMERA ENSEÑANZA

En vista de lo que manifiesta la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Alicante en oficio di-rigido á este Rectorado en 27 de Octubre último, se adicionan al concurso de traslado inserto en la GACETA DE MADRID del día 1.º del actual las siguientes Escuelas de la citada provincia, correspondientes à este distrito universitario.

Superiores de niños de Elche y Novelda, dotadas con 1.625 y 1.350 pesetas; elemental de niños de Denia, con 1.100; elemental de niñas de Crevillente, con 1.375, y de párvulos de Monóvar, con 1.100.

Los señores concursantes se atendrán á las condiciones consignadas por este Rectorado en el anuncio publicado en la referida GACETA DE MADRID.

Valencia 4 de Noviembre de 1907.—El Rector, José María Machí.

Junta de Arbitrios de Melilla.

Autorizada esta Junta por Real orden de 9 de Septiembre del corriente año para llevar á cabo la emisión de un emprés-tito por valor de un millón de pesetas, con sujeción á las bases que à continuación se insertan, se anuncia por el presente la suscripción de obligaciones que, con arregio à lo establecido en la base 5.2, durara un mes, a contar del dia en que este anuncio acabe de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Málaga.

Las demandas de suscripción deben dirigiras, por escrito al Exmo. Sr. General Presidente de esta Junta, debiendo hacer constar en eilas con toda claridad:

El nombre, apellide, naturaleza y domicilio del solicitante.

2.º El número de obligaciones que desce suscribir, y

3.º El tipo à que haga su oferta.

A todas las demandas deberá acompañarse un resguardo. firmado por el Depositario Pagador de esta Junta, que sere-dite haber hecho el depósito que mencionada la expresada base 5.*, y la cédula personal.

Melilla 6 de Noviembre de 1907.— El Vocal Secretario,

Emilio Masmo.

Bases que se citan.

1. La Junta de Arbitrios de Melilla emitirá un erspréstito de un millón de pesetas, abonando un 5 por 100 de interés anual.

2. Dicho emprestito, emitido por lo menos á la paz, estará constituído por títulos al portador, que se denominarán.

Obligaciones de la Junta de Arbitrios de Melilla.

La cantidad del empréstito se destinará integramente, y sin que pueda destimarse à otro objeto, à la ejecucion de las obras públicas, cuyos proyectos tiene la Junta apro-bados, à la construcción de un Hospital civil, à la de defensas en el rio Oro para evitar inundaciones y al de otro grupo de Escuelas, cuando los proyectos de estas obras sean apro-

4. La emisión será de 1.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, y devengaran el interes que se expresa en la base 1.ª Cada título, que tendra estampado al dorso el cuadro de amortización, llevará adheridos los cupones necesarios de 12'50 pesetas, con las fechas del vencimien-

to, representando cada uno el interes de un trimestre.
5.º La emisión del empréstito se anunciará en la Gacata. DE MADRID y Boletin de la provincia de Malaga, dando el plazo de un mes para hacer las suscripciones públicas, bajo el tipo de la par, dando preferencia à las proposiciones que se hagan à cambio más alto y prorrateándose las restantes si exceden de la suma pedida. Para que la petición sea admitida, deberá el peticionario depositar en la Caja de la Junta el

5 por 100 de las obligaciones solicitadas.
6. Terminado el plazo de que habla la 6.ª Terminado el plazo de que habla la base anterior, se procederá á la adjudicación definitiva, dando resguardos provisionales à los interesados, quienes deberán entregar en el plazo de un mes el importe del 20 por 100 de la obligación, continuando además en Caja el anticipo hecho como garantía hasta que llegue al vencimiento del último plazo, en que bastará al tenedor ingresar el 15 por 100 de la obligación para que esta quede liberada. Las cantidades de garantía de obligaciones que no fueren aceptadas se devolverán inmediatamente.

7.ª El primer día del mes de Enero de cada uno de los años de 1909, 1910, 1911 y 1912, previo aviso de la Junta á los tenedores con un mes de anticipación, deberán entregar el importe del 20 por 100 de cada obligación suscrita, ó sean 200 pesetas, excepto el último, que quedará reducido á 150, que con las 50 depositadas como garantía, formarán dicha suma, de cuyas cantidades se facilitarán en cada caso resguardos provisionales.

8.ª Los suscritores de obligaciones que no hicieran efectivos los plazos anuales señalados en las épocas que se fijan en la base anterior, perderán el 5 por 100 que tengan deposi-tade como garantía, y desde la fecha de su incumplimiento no devengarán interés alguno las cantidades que tengan satisfechas, y estas no serán amorticadas hasta que lo hayan sido todas las obligaciones liberadas.

9. No podrá imponerse gravamen municipal alguno sobre estos valores, pero estarán sujetos al impuesto de utili-dades establecido por la ley de 27 de Marzo de 1900. 10. Podrá solicitarse la competente autorización si la Jun-

ta lo juzga oportuno, para que se consideren estas obligaciones como valores públicos y que puedan ser cotizados en

11. Los intereses de los resguardos provisionales serán satisfechos al finalizar cada año, á partir de 1908, por lo correspondiente á los plazos entregados, estampándose en dichos resguardos el correspondiente cajetín con las indicaciones del pago. A este efecto se consignará en los presupuestos de la Junta las cantidades necesarias para esta atención.

12. A partir del año 1913, se consignará también en el presupuesto ordinario de la Junta, además del importe de los intereses, una cantidad para amortización de las obliga-

Estas serán amortizadas por completo en el plazo de once

años, mediante sorteo, en la cantidad y fechas que se expresan en el cuadro de emisión y amortización que se establezca. Esto no obstante, se reserva la Junta el derecho de anticipar la fecha de la amortización y la de celebrar sorteos extraordinarios à dicho fin, ó recoger totalmente las obligacio-nes emitidas cuando dispusiera de fondes suficientes para su pago. Si al llegar el 1.º de Enero de 1912 la Junta dispusiera de fondos para ejecutar los proyectos de obras mencionados en la base 3 a, no reclamará de los tenedores el cuarto plazo correspondiente á aquella fecha; en este caso, la emisión sería de 1.000 títulos de 800 pesetas cada uno, y quedaría modificada en este este sentido la base 4.ª y las que con ella se relacionan.

13. Tanto los cupones como las obligaciones amortizadas se admitirán por todo su valor nominal en pago de las sumas que por cualquier concepto deban ingreser en las arcas de la

14. Como garantia del pago del capital e intereses ofrece la Junta la de sus ingresos autorizados y que en lo sucesivo se autoricen, sin que esto limite la facultad de la misma parta. alterar los impuestos, previos los preceptos y tramites reglamentarios.

15. Además de las bases que preceden se observará eu anto disponen los Código s y demás textos legales sobre la materia.

Se autoriza al Presidente de la Junta para da c á la operación regularidad, orden y brevedad que su indele especial exige, y dict ar las disposiciones oportunas respecto á la suscripción y timbrado de las láminas, resguardos provisionales, personal de las oficinas encargadas de los trabajos y cuanto pueda ocurrir para llevar a termino la operación.

Madrid 9 de Septiembre de 1907 — PRIMO DE RIVERA. — Ru-

bricado.=H ay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.=Es copia =El Vocal Secretario, Emilio Masmo.=V.º B.º=El S-1230-3 Coronel, P residente interino, Rey.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar propiedad de la Villa. sito en la calle de la Princesa, con vuelta á la de Ventura Rodriguez, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de la presente subasta la enajenación del selar arriba expresado, procedente de terrenos expropiados al Exemo. Sr. Duque de Fernan Núñez y á la antigua calle de Quitapesares, curos linderos, forma y superficie son las siguierites: linda al Norte con la finca del Sr. Tames-Hevia, e a una linea recta de 46:60 metros; al Sur con la calle de Ventura Rodrigua en otre linea de 20:40 de Ventura Rodriguez, en otra linea de 28'40 metros; al Este con la calle de la Princesa, en una longitud de 30 me tros, y al Oeste con la finca num. 23 de la calle de Ventv. ra Rodríguez, en una línea de 23.26 metros, determinando li as expresadas lineas, en proyección horizontal, la forma de in cuadrilatero irregular, que comprende una superficie de \$86'48 metros cuadrados.

2.ª Se fija como tipo minimum para la subasta la canti-dad de 91.307 pesetas 44 centimos, o sea a razon de 103 pese-

tas el metro cuadrado del solar.

3.º El referido solar se pone a la venta en las condiciones de vallado, explanación, subsuelo y demás en que actualmen-

te se encuentra.
4.ª Verificado por el rematante el pago del importe total en que fuese adquirido el solar, se procedera por el Arqui-tecto municipal, en unión del nombrado por el propietario. á la rectificación definitiva de la superficie ocupada por el

mismo.

5. Si de la expresada rectificación resultase alguna diferencia en la superficie, abonara el Exemo. Ayuntamiento 6 el rematante el valor de dicha diferencia, a razón del precio que correponda á la unidad, con arreglo al tipo en que fuese

adjudicado dicho solar. Madrid 22 de Mayo de 1907 — El Arquitecto municipal de la primera Sección, Eugenio Jiménez Corera.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Diciembre de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamien to y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta ca-pital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para

la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien

hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 91.307 pe-

setas con 44 céntimos.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la flanza provisio-nal de 4.565'37 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe, 91.307 44 de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la for-ma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción. 5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presen-tarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera

Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GA-OETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de te-ner lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El licitador à cuyo favor quede el remate se obliga à concurrir à las Casas Consistoriales, el dia y hora que se le señale, à otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación dentro de los diez días siguientes al en que le sea ésta notificada.

7.ª Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ar-

ticulo 24 de la repetida Instrucción.
8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contra-to si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Exce-Zentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.a. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar á riesgo y ven-

10. El contratista,, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domi-cilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista que da obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demas q como el importe de la inser ción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma, en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, untes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspon diente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la hacienda pública el importe de los derechos reales, si los dev. engase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á c. vyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de a djudicación en las ofici-

nas liquidadoras dentro de los plazo. Elegales.

12. Todo licitador que concurries e a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inse rto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea de l poder ó documento que justifique de modo legal la persona lidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdan-te, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquiera de los, Fres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. A. utonio R. de

Poo y D. Gregorio Campuzano. 13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la c lase 11., y los resguardos de los depósitos provisionales se pres entarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto

hubiere consignado.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Secretario, F. Ruano. Adminion.—En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 17 de Junio de 1864 y lo acordado por el Excmo. Ayunta-miento en sesión de 7 de Junio de 1907, se reserva á D. Federico Pinto y Tames Hevia, como propietario colindante, el derecho a que se haga a su favor la adjudicación por el mismo precio y condiciones en que el solar haya sido rematado, si este derecho lo ejercita dentro de los nueve días siguientes á la subasta y el que la remató no fuera también propietario colindante.

DILIGENCIA. - Por la presente se hace constar que, en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez dias, sin que contra la misma se haya

producido reclamación alguna.

Madrid 9 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.-El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de la enajenación del solar de la calle de la Princesa.

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa, sito en la calle de la Princesa, con vuelta á la de Ventura Rodríguez, anunciada en la GAGETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete a adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento, en letra, en el precio

Madrid de de 190.....

(Firma del proponente.) S-2236

Ayuntamiento constitucional de Agaetc.

D. Pedro Armas Alamo, Alcalde constitucional de la villa de Agaete.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, y con vista del expe-diente instruído para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de quince años de Manuel Alamo Mendoza, padre del mozo Manuel Alamo y Alamo, á quien corresponde ser incluído en el alistamiento del entrante año, acordó resolver que hay motivo suficiente para declarar la ausen-cia en ignorado paradero de dicho individuo en las condiciones que determina la ley.

Y para su publicación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, haciendo constar que los únicos datos que se han podido adquirir para la identificación de dicho ausen-te son los siguientes: Manuel Alamo Mendoza, natural de esta villa, de edad de cuarenta y ocho años, marinero, casado con Juana Alamo y Alamo; se embarcó para la isla de Cuba en el vapor español Julia Herrera, formando parte de la dotación del mismo en clase de marinero, el día 4 de Noviembre de 1891.

Villa de Agaete 16 de Septiembre de 1907.-Pedro de Armas. Por acuerdo del Ayuntamiento, Carlos Martín, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Alcubilla las Peñas (Soria).

Habiendo declarado este Ayuntamiento prófugo al mozo Miguel Mateo Martínez, natural de este pueblo, provincia de Soria, hijo de Hilario Mateo Machín, ya difunto, y de Leoca-dia, de esta vecindad, de oficio dependiente de comercio, de veintiún años de edad, soltero, en virtud de expediente instruído al efecto, con arreglo á las disposiciones vigentes, por no haber concurrido á la concentración y destino á Cuerpo en 1.º de Marzo último ni recibido el pase de recluta en Caja por ausencia, é ignorando el paradero del mismo y por sus resultados, se ha hecho á dicho mozo por esta Corporación la consiguiente condena de gastos y demás responsabilidades que determina el art. 111 de la vigente ley de Reemplazo y Real orden de 20 de Diciembre de 1899.

Y per lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes, tanto civiles como militares y del orden judicial, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de reclutamiento de Soria del mencionado prófugo Miguel Mateo para que pueda cumplirse con cuanto se tiene acordado.

Alcubilla las Peñas 20 de Agosto de 1907.-El Alcalde, Miguel Bordegé. M - 1041

Alcaldía constitucional de Castrillón.

D. Manuel de Alba García, Alcalde constitucional del Avuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber que à instancia del mozo Aurelio Blanco Fernández, que será alistado en el próximo año de 1908, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su padre Manuel Blanco Fernández, el cual se ausentó de su

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón 27 de Julio de 1907 - Manuel de Alba.

Senas del Manuel Blanco Fernándes.

Estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, nariz larga, ojos castaño escuros, color palido, edad cuando marchó cuarenta años, y tiene hoy cinquenta y tres, resultando por consi-

lcaldía constitucional de Cervera

D. José María del Busto y Muñiz, primer Teniente Alcalde, en funciones del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber que en esta Alcaldía, y á instancia de Doña

Ramona Solis, madre del mozo Armando Fernández Solis, hijo de Antonio y de Ramona, natural de la parroquia de Molleda, de este concejo, núm. 13 del sorteo de 1905, se ins-truye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus otros dos hijos Faustino y Gerardo Fernández Solís, que se ausentaron para la isla de uba, y cuyo expediente tiene por objeto alegar en 1908 ser hijo único de viuda pobre, como lo viene practicando en 1905, 1906 y en el año actual: el Faustino nació en la parroquia de Molleda y tenía, al ser embarcado en Gijón, la edad de quince años, se hallaba desarrollado y tenía el pelo castaño, ojos garzos, nariz corta, boca regular, cara redonda y color moreno, y el Gerardo también embarcó en Gijón con rumbo á la isla de Cuba, y tenía al embarca, bastante desarrollo, pelo

castaño, cara chica, ojos garzos, nariz larga, boca grande y color macilento; vestian ambos traje de dril aplomado, boina en la cabeza y botas negras; no tienen señas particulares.

Todo lo que se hace saber, en cumplimiento de lo que pre-viene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias paedan adquirir acerca del paradero que anteriormente se menciona.

Corvera 30 de Agosto de 1907.—El primer Teniente Alcalde, José María del Busto.

Aicaldía constitucional de Gijón.

Habiéndose promovido expediente por el mozo José Menén. dez García, hijo de Robustiano y Josefa, incluído en las listas para el reemplazo del Ejército de 1908, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su padre y en ignorado paradero hace mas de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde resida el padre del mozo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe à las Autoridades de la población en que se halle para que á su vez lo comuniquen estas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Consistoriales de Gijón 19 de Agosto de 1907. El Alcalde en funciones, J. de Cavo.

Señas de Robustiano Menéndez Alvarez cuando se ausento.

Estatura alta, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, usaba bigote rubio y ejercía el cargo de Agente ejecutivo de contribuciones en esta villa.

Habiéndose promovido expediente por el mozo José González Gutiérrez, hijo de José y Prudencia, incluído en las listas para el próximo reemplazo del Ejército de 1908 por este Ayuntamiento, con el objeto de probar la excepción del caso 4.0 del art. 87 de la ley, por estar ausente su padre y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde resida el padre del mozo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo distributo de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo distributo de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas a quien corresponda, con arreglo á lo distributo de la población en que se halle, para que facilitat de la población en que se halle, para que facilitat de la población en que se halle, para que facilitat de la población en que se halle, para que se publico de la población en que se halle, para que se publico de la población en que se halle, para que se la padre del mozo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe a las Autoridades de la población en que se halle, para que se la población en que se halle, para que se la población en que se halle, para que se la población en que se halle, para que se la población en que se halle, para que se la población en que se halle, para que se la población en que se halle, para que se la población en que se halle, para que se la población en que se halle, para que s puesto en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la jecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Consistoriales de Gijón 19 de Agosto de 1907.-El Alcalde en funciones, J. de Cavo.

Señas de José González Cobiella cuando se ausento.

Pelo castaño, estatura regular, nariz idem, ojos negros, color moreno, enjuto de cara, oficio chocolatero, edat actualmente cuarenta y cinco años, usaba bigote.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde constitucional del

Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber que á instancia de Doña Serrana Alvarez y Solis, vecina de la parroquia de Trasona, en este concejo, y madre del mozo Victorio Solis y Alvarez, que le corresponde ser alistado en 1908, se instruye expediente para acreditar la au-sencia en ignorado paradero por más de catorce años de su hermano José Solis y Alvarez, cuyas señas al ausentarse para Cuba eran las siguientes: edad trece años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regu'ar, barba ninguna, color sano, señas particulares ninguna. También á instancia de D. José Fernández Heres, vecino

de la parroquia de San Jorge, en este concejo, y padre del mozo Luciano Fernández y González, núm. 57 del reemplazo del año 1905, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su her-mano Francisco Fernández González, cuyas señas al marcharse para Cuba eran las siguientes: edad catorce años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color sano, señas particulares

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales se ruega á las Autoridades que tengan noticia de los ausentes se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, para lo cual se publica-rá este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco 3 de Agosto de 1907.— Por el Alcalde, Marcelino
Vaga.

M—1046

Alcaldía constitucional de Piloña

Tramitado expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero de José Fernández Catrón, hermano de Manuel Fernández Catrón, mozo núm. 17 del reemplazo de 1905, este Ayuntamiento, en sesión de hoy, declaró la ausencia é ignorado paradero por más de diez años consecutivos, á los efecsos de los artículos 88 de la ley de Reclutamiento y 69 del Reglamento, del expresado José Fernández Catrón, que se ausentó para la isla de Cuba hace veinte años próximamente.

Lo que se hace publico por medio de este edicto, rogando á las Autoridades de todas clases que si tuvieren alguna noticia acerca del paradero del ausente lo comuniquen á esta

lcaldía. Inflesto 12 de Agosto de 1907.—Angel Rodríguez. M—1047

Tramitado expediente para justificar la ausencia é igno-rado paradero de Fabriciano Tasa Fernández, hermano de Manuel Tasa Fernández, mozo núm. 168 del reemplazo de 1905, este Ayuntamiento, en sesión de hoy, declaró la ausencia é ignorado paradero por más de diez años consecutivos, á los efectos de los artículos 88 de la ley de Reclutamiento v 69 del Reglamento, del expresado Fabriciano Tasa Fernández, que se ausentó para la República Argentina hace diez y ocho años próximamente.

Lo que se hace público por medio de este edicto, rogando

á las Autoridades de todas clases que si tuvieren alguna noticia acerca del paradero del ausente lo comuniquen á esta

lcaldía. Inflesto 12 de Agosto de 1907.-Angel Rodríguez. **M**-1048

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital.

En expediente que se instruye en esta Tenencia de Alcaldia á instancia de Francisco Mesa Muñoz, que deberá ser alistado en el próximo reemplazo de 1908, y con el fin de acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Francisco Mesa Hijarro, se hace público en el Boletin official de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigen-

te ley de Reclutamiento.

Ruego y encargo à todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias se sirvan participar à esta Tenencia de Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, á los efectos de justicia.

Madrid 30 de Agosto de 1907.=El Teniente de Alcalde,

V. Párraga.

Señas personales.

Francisco Mesa Hijarco, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, cara redonda, usaba bigote, señas particulares ninguna.

Aquatamiento constitucional de Muros

Tramitado en esta Ayuntamiento el oportuno expediente á instancia de D. Marcelino Menéndez Alonso para justificar continua la ausencia de esta localidad de la persona de sus hermanastros Juan y Ricardo Menéndez y Fernández, hijos de Tomas y de María, de más de diez años á esta parte, de dos cuales resulta además que se ignora en absoluto su para-dero durante dicho tiempo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1886 para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dichos individuos lo participe á esta Alcaldía con la suma posible de antecedentes, en obsequio á la buena administración de justicia.

El citado Juan se ausentó á la isla de Cuba en Noviembre de 1881, de diez y ocho años de edad, de estatura regular,

rubio, de ojos negros, soltero. El Ricardo se ausentó también á la isla de Cuba en Diciembre de 1888, de diez y siete años de edad, color moreno, ojos castaños, de estatura regular, soltero.

Muros 20 de Agosto de 1907 .= El Alcalde, Manuel G. Sam-

Alcaldía constitucional de Requetas (Tarragona).

No habiendo sido posible entregar personalmente el pase de primera situación al recluta Juan Ripoll Subirats, hijo de Lorenzo y Carmen, núm. 26 del sorteo del reemplazo del actual año, no obstante de haber sido citado en legal forma, por hallarse ausente de esta población é ignorarse actual-mente su paradero, si bien hará seis meses aproximadamente se tuvieron noticias de que residía en Tucuman (República Argentina); en cumplimiento de lo prevenido por la Exema. Comisión mixta de Reclutamiento de Tarragona, se ha instruído el eportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 165 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo; y por sus resultados, el Ayuntamiento de esta ciudad le ha declarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser conducido á disposición de la referida Excma. Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor

de la lev.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de dicha Exema. Comisión mixta. Roquetas 7 de Octubre de 1907. — El Alcalde, Adrián

M-1051

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruve en la Sección de Quintas de la Secretaria municipal á instancias del mozo José Serrano Monsibay para acreditar la ausancia de su padre José Serrano Arias, con el fin de que dicho mozo pueda comprobar la exención de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemp'azo, se ha mandado publicar el presente a fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado José Serrano Arias, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sevilla 30 de Agosto de 1907. El Alcalde, P. Guerra.

Oircunstancias de José Serrano Arias.

Hijo de D. Roque y Doña Josefa, de sesenta y siete años de edad, de estado casado, de oficio barbero, y sabe leer y escribir; ojos pardos, nariz gruesa, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada y sin señas particulares.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaria municipal á instancia del mozo Emilio Ramos Cubero para acreditar la ausencia de su padre Emilio Ramos Barrios, con el fin de que dicho mozo pueda comprobar la excepción de hijo de madre abandonada, y en cumpli-miento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se ha man-dado publicar el presente á fin de que cualquier Autoridad o persona que tenga noticias del paradero del citado Emilio Ramos Barrios, cuyas señas se expresan á continuación, se

sirva manifestarlas á esta Alcaldia á los efectos que procedan. Sevilla 12 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, S. Carmo-

na Ramos.

Circunstancias y señas de Emilio Ramos Barrios.

Hijo de Miguel y de Ana, de cuarenta y cinco años de eded próximamente, de estado casado, Maestro de primera enseñanza; ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, cejas al pelo y seña particular ninguna.

M-1053

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia:

ALCALA DE HENARES

D. Miguel Martinez Córdoba, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

% Per la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiclamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Suárez Sanz y Emilio Suárez Sanz, de veinte y diez y nueve años de edad, albañil y jornalero, respectivamente, ambos hijos de Emilio y de Julia, solteros, naturales y vecinos de Madrid, que dijeron residir continuamente en la taberna de la Bodeguilla, calle de Cuchilleros, números 8 y 10, de dicha Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, contados del siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GAGETA DE MADRID, comparezcan ante esta Juzgado para ser constituídos en prisión y llevar a efecto otras diligencias judiciales acordadas en la causa que se les sigue

cesados de que si no comparecen en el término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, ha-gan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pengan á mi disposición como presos en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá de Henares á 4 de Noviembre de 1907.= Miguel Martínez Córdoba.—El actuario, por mi compañero Sr. Romeo, Licenciado Regino Villalvilla JO-10724

ALCARAZ

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al precesado José Cirilo Muñoz Martínez, de veintisiete años, soltero, jornalero, hijo de Vicente y Manuela, natural y vecino de Molinicos, partido judicial de Yeste, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el Bole-tin oficial de esta provincia y GAGETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete para hacerle saber si está conforme con la pena que para el mismo solicita el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dieho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por estar decretada su prisión provi-

Dada en Alcaraz á 4 de Noviembre de 1907.-Félix Jiménez de la Plata.=El actuario, Antonio Evisa. ALCOY

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Tormo Pastor, casado, de unos treinta años, representante de la Compañía de máquinas de coser llamada Fabril Valenciana, que estaba domiciliado en esta ciudad, y actualmente en Valencia, en la calle de San Vicente, número 291, piso segundo, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre estafa, cuyo actual paradero se ignora; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y

agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á las cárceles de este partido, á mi disposición, por haber side decretada sa prisión por razón del anunciado sumario.

Dada en Alcoy á 2 de Noviembre de 1907.—Victor G. de Echávarri.—El Escribano, Manuel Gozálbez. JO-10746

ALGECIRAS D. Manuel Polo y Pérez. Juez de instrucción de esta partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, á Plácido Mateo Jiménez, vecino últimamente de Los Barrios, y cuyo actual paradero sa ignora, con objeto de hacerle entrega de su hija Maria Mateo Moreno y recibirle declaración en causa que en este Juzgado se instruye contra María Camacho Palacios por corrupción de menores; previniéndole que si deja de comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Algeciras á 31 de Octubre de 1907 .- Manuel Polo y Pérez.=Per mandado de S. S., Antonio María González.

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este par-

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades ragentes de la policia judicial practiquen diligencies para la busca y ocupación de una yegua tordo clara, de once años, raza española, alzada un metro 46 centímetros, marcada en la nalga derecha con una R y en la izquierda y paletilla con el de El Fénix Agrícola, poniendola, de ser habida, á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legitima adquisición; cuya ca-ballería le fué sustraída á Catalina Ortega la noche del 23 de Octubre último en Betis, término municipal de Tarifa. Dade en Algeciras á 6 de Noviembre de 1907.—Manuel Polo

Pérez.=Por mandado de S. S., Antonio María Genzález. JO-10809

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción

de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de hurto contra Vicente Pérez Tomás, hijo de Vicente y de Elvira, de diez y sie-te años, soltero, jornalero, natural de Valencia, vecino de Alcoy, en la calle de la Virgen de Agosto, he acordado ex-pedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniendolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que

hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 2 de Noviembre de 1907.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—Por su mandado, Salvador Pérez.

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción

de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de atentado contra Manuel Collado Martínez, hijo de Bernardo y de Josefa, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural de Calasparra, vecino de Alicante, en la calle de los Molinos, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

por estafa, viajando en el tren sin billete; prevenidos los pro: s gos que le resultan en dicha causa se le concede el termino s Y para que se persone en el mismo a responder de los car-

de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hu-

biere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 2 de Noviembre de 1907.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—Por su mandado, Salvador Pérez. JO - 10727

ALMAGRO

D. Podro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente se cita al dueño ó dueños de las caballe-rías que se reseñarán al final, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta pro-vincia, comparezcan ante este Juzgado para instruirles del derecho que les asiste, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y entregarles en depósito las refe-ridas caballerías, luego que acrediten la propiedad de las mismas; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almagro á 2 de Noviembre de 1907.-Pedro Tobo-

so .= De su orden, P. H., Trifón Martinez.

Sznas de las caballerías. Un macho mular castaño oscuro, como de diez á doce años de edad, de seis cuartas menos dos dedos de alzada, con par-

ches blancos en la base del cuello.

Una mula negra, de catorce á diez y seis años, de seis cuartas de alzada, con parches blancos en la base del cuello y en el costillar derecho.

JO-10688

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagró y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Bermejo, de Badajoz, y Elías García, de Malagón, cu-yas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezza inserto en la Gaceta de Madrid y Boltines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en su

caso á disposición de este Juzgado. Dada en Almagro á 2 de Noviembre de 1907.-Pedro Tohoso.=De su orden, P. H., Trifón Martinez.

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GAMETA DE MADRID Y Balelín oficial de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo y lesiones Antonio Gómez Cabrera, natural y vecino de esta villa, de diez y nueve años, soltero, de oficio del campo, hijo de Salvador y María, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan à la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora à 29 de Octubre de 1907.—E. Marios.—El

JO-10690 Escribano, Carlos Alonso.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud de providencia dictada con esta fecha en la cau-

sa que se instruye por sospechas de hurto de caballerías y efectos, he acordado se llame por el presente á un tal Manuel, vecino de Jerez, que en los últimos días del mes de Mayo del presente año vendió el burro cuyas señas se con-signan á continuación á Jerónimo Nieto Barrera, en precio de 27 ó 28 duros, habiendo tenido lugar la venta en esta po-blación, en un establecimiento de bebidas del conocido por Fideos, é interviniendo en la venta como corredor el también conocido por Saltavallados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en

Dada en Arcos de la Frontera á 30 de Octubre de 1907.= Alejandro Alvarez .- Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. Señas.

Un burro entero, cerrado, rucio, con lunares del trabajo.

ARCHIDONA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa contra José Artacho Astorga por rebo de metálico, se cita al testigo de apellido Molina y oficio minero, que estuyo trabajando en la mina Salinas, término de esta ciudad, de la que se ausentó, marchándose á la de Jaén. cuyas demás circunstanciae, y paradero se ignoran. para que dentro de los diez días de la publicación del presente en los periódicos oficiales Boletín oficial de la provincia y GACRTA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Archidona 30 de Octubre de 1907 .= El Escribano, Licen-

D. Francisco Nicolás Rueda Fernández de Cañete, Juez de

instrucción de esta ciudad y su partido.

ciado Enrique Baena.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que practiquen activas y eficaces dili-gencias para la busce y rescate de los cerdas que á continuación se expresan, y que el día 31 de Octubre anterior desaparecieron de los terrenos del cortijo de la Angostura, de este término, que labra D. Emilio Galeote Guiseaba, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legitima adquisición.

Dada en Archidona á 4 de Noviembre de 1907.=Francisco N. Rueda.=Por mandado de S. S., Licenciado José Brun.

Dos puercas blancas, de unas cinco arrobas de peso cade. una, y otra puerca colorada, como de unas dos arrobas y media de peso. 30 - 10780

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue por parricidio de Francisco Fresco Barrio, vecino que fue de Pedredo, se ha acordado hacer saber á Julián Fresco Barrio, hermano del finado, que se supone ausente en Ultramar, y à cuantos se crean con derecho a sucederle, el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Esjuiciamiento criminal, llamándoles además para que comparezcan en este Juzgado dentro de quinto día, á prestar declaración y enterarles del

Dado en Astorga á 31 de Octubre de 1907.=Pedre María de Castro.-El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

ATECA

A virtud de le acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido per providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente do causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Jesús de la Terre Vega, de treinta y un años, soltero, jornalero, hijo de José y María, natural de Fuente el Saz, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignera, se cita por medio de la presente al referido procesado Jesús de la Torre Vega para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, compa-rezca ante este Juzgado para la practica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecar se le seguirá el consiguiente perjuicio.

Ateca 28 de Octubre de 1907. El Escribano, Luis Muñoza

A virtud de lo acordado por providencia de hoy por el senor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra Teodoro García García, de diez y seis años, soltero, cajista de imprenta, hijo de Felipe y Emilia, natural y vecino de Dos Hermanas, y Lorenzo Heras Salmerón, de diez y seis años, soltero, panadero, natural y vecino de Galera, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita por medio de la presente á los referidos Teodero García García y Lorenzo Heras Salmerón para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer les parará el consiguiente periuicio.

Ateca 28 de Octubre de 1907.=El Escribano, Luis Muñoz.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra Santiago Vega Peña, de treinta años, soltero, panadero, hijo de José y Teresa, natural de Lisboa y residente en Madrid, en la calle de Toledo, núm. 12 ó 18, y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente al referido procesado para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presense en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parara el consiguiente perjuicio.

Ateca 18 de Octubre de 1907.-El Escribano, Luis Muñoz.

ATIENZA

D. Ruperto Baras Lafuente, Juez de instrucción accidental del partido de Atienza por ausencia del propietario.

Por el presente, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Clara Lozano Pérez, natural de La Toba, y cuyo actual para dero se ignora, presumiéndose ha de encontrarse en Madrid, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ofrecerla el sumario que se sigue en este Juzgado sobre muerte de su marido Francisco Alcorlo Llorente, ocurrida el día 24 de Septiembre último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parara el perjuicio à que hubiese lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el expresado sumario.

Dado en Atienza á 4 de Noviembre de 1907.-Ruperto Baras. El Escribano, Ignacio Antón. JO-10781

D. Fulgencio Trujillo Campos, Juez instructor interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a un tal Antonio, de treinta y cua-tro años de edad, andaluz, delgado, de estatura regular, con bigote pequeño, tiene una pequeña señal en la parte media de la frente, vestido con chaqueta y pantalón de pana, viejos, teniendo aquélla un agujero en la espalda, con sombrero blanco, viejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, à contar desde el siguiente à la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de varias herramientas de zapatero de una caseta situada en la calle de Santa Ana, de esta ciudad, de la propiedad de Tomás Alamo Giraldo, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del día l.º del actual; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el expresado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de dicho individuo, ordenando su inmediata conducción á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, á quien le será participado la fecha en que sea privado de li-

Dada en Badajoz á 3 de Noviembre de 1907.=Fulgencio Trujillo.=Enrique G. de la Rosa. JO-10729

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada Francisca Solá, cuyo segundo apellido y actual poradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo sebre hurto; apercibiéndola, en caso de incomparecencia, con pararla el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y ser declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada Francisca Solá, la cual es de unos veintiséis años de edad, algo picada de viruelas, de estatura baja, gruesa y de nariz abultada, conduciéndola ¿ la prisión de mujeres de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Barcelona 31 de Octubre de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., José María Florensa. BARCELONA BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de tentativa de robo he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Antonio Fuentes García y José Buenaventura Miguel para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, com-parezcan en la sala audiencia de este Juzgado, establecido en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de cumplir un auto acordado por la Excelentísima Audiencia de esta provincia; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que **hu**biere lugar.

Con tal motivo, intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno á los agentes de la poli-cía judicial, procedan á la busca de los referidos procesados, á los cuales, en su caso, pondrán á disposición de este Juzga.

do en concepto de presos.

Barcelona 4 de Noviembre de 1907.—Pedro Villar.—El Escribano, Ricardo Culebras.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta or-den de la Superioridad, dimanante de causa sobre tentativa de hurto contra Sebastián Llauré Ribal, se cita, llama y emplaza al procesado mencionado anteriormente Sebastián Llauré Ribal, de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezea ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniendole á disposición del presente Juzgado, en la prisión celular de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1907.—Ramón Ma-

zaira. Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio San-JO - 10811

BARCELONA-LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 423 de 1907, contra Carlos A. Buitrago Besson, aspirante que fué de la policía, cuyo domicilio figura calle Colon, núm. 3, principal, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo à fin de que dentro del término de diez días, à contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID. comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido pro-cesado, que es de unos veinticinco á veintiséis años, soltero, más bien grueso, pelo y cejas excesivamente rubios, ojos azules, cara redonda afeitada, bigote rubio y viste elegante-

Dada en Barcelona á 5 de Noviembre de 1907.—Mariano Izquierdo González.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. **J**O — 10812

BARCELONA-OESTE

D. Joaquín Félez y Sanz de Larrea, Juez de instrucción

del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario so-bre tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza á Juan Pasó Claramunt, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, hijo de Francisco é Inés, soltero, jornalero y natural de Badalona, para que en el termino de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACE-TA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 25 de Octubre de 1907. Joaquín Félez. El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO-10750

BETANZOS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Cesá-reo Alfonso Sanmartín, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan Antonio y Manuela, natural y vecino de Guisamo. soltere, ausente en ignorado paradero, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACRTA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de constituirse en prisión por consecuencia de causa instruída contra el mismo por el delito de disparo de arma de fuego; previniéndole que de no comparecer será declado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caro de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional en la mencionada

Dada en Betanzos á 30 de Octubre de 1907. = Gualberto Ulloa. - De su orden, Manuel Martinez Teijeiro. Señas del procesado.

Estatura regular, cara larga, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo castaño, color trigueño; viste pantalón de paño claro, chaqueta y chaleco de paño negro, boina azul oscuro, calza botinas elásticas blancas. JO—10695 BURGO DE OSMA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción del Burgo

de Osma y su partido.

En méritos de la causa que con el núm. 105 del año actua me hallo instruyendo sobre sustracción de cuatro caballerias, del término de Muriel Viejo, en la noche del 3 de Agosto

último, de la pertenencia de D. Pedro Navas García, Bernardo Núñez Barrio, Pedro Barrio Cubillos y Juan Delgado Escribano, de la misma vecindad, se ha acordado se cite al gitano Juan Antonio Romero para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GA-CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oido en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propie tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de citadas cuatro caballerías, cuyas señas al final se ex-presan, poniéndolas á disposición de este Juzgado, junta-mente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Burgo de Osma á 2 de Noviembre de 1907.-Ramón Ferrer .= De su orden, Leopoldo Moro.

Señas de las caballerias.

Una yegua de cinco años, negra, criando, herrada con S, a y F en la nalga derecha, sin la cría, y de siete cuartas de alzada; otra de cinco años, también negra, sin herrar, de seis cuartas y media; otra cerrada, pequeña, castana, herrada; otra cerrada, vieja, roja, sin herrar, con rozaduras en el lomo y con malos dientes.

JO-10696

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplasa á Francisco Gil y Miguel, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Casaregio, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MARRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo, con el núm 55 del año 1903, sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura conducción, en su caso, de expresado sujeto á las cárceles

de este partido y a mi disposición.

Dada en Burgo de Osma a 4 de Noviembre de 1907.—Ramón Ferrer. De su orden, Leopoldo Moro.

CACERES

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de

este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cándido Gregorio García Llanos, de veinte años, natural de Zafra, vecino de Aldea del Cano, soltero, de oficio jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de que ingrese en la carcel del partido á extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido contra el mismo y otro por el delito de hurto de efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel

del partido al objeto de que extinga dicha pena.

Dada en Cáceres á 7 de Noviembre de 1908.—José María Gámez = Por mandado de S. S., Marcelino Rasero.

JO-10813 CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mi en cumplimiento á carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante del rollo de la causa por homicidio de José González Romero, natural de Sevilla, hijo de Jesé y de Dolores, viudo de Fernanda Rendón, y que fue de esta vecindad, contra José Pica Groso, se ha mandado instruir á los parientes de dicho finado de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse o no parte en el procedimiento, así como para renunciar ó no á la indemnización, de cuyos parientes sus actuales paraderos se ignoran, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MA-DRID, comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 5 de Noviembre de 1907.=El Secretario, P. H., Guillermo González, Oficial.

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Cala-

tayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número l.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Corrales Piñero, de treinta y tres años, casado, del comercio, hijo de José é Isabel, natural de Fortuna, vecino de Sestrica, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, sitin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser recluído á prisión por haberlo así acordado la Superioridad en el sumario instruído en este Juzgado contra aquél sobre estafa á D. Leonardo Esteban.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido. Dada en Calatayud á 4 de Noviembre de 1907.—Ernesto

Sánchez Taboada. De su orden, Pascual Burillo.

JO-10784 CÓRDOBA

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos juicio ejecutivo que ante mí se siguen, á instancia del Procurador D. Antonio Caballero y Redel, en nombre de Doña Emilia Valenzuela y Diaz, de esta vecindad, contra D. Rafael Biedma y Alcala, del propio domicilio, y cuyo ac-tual paradero se ignora, sobre cobro de un crédito hipotecario á favor de aquella, importante 12.000 pesetas, intereses convenidos y costas, se cita de remate al expresado deudor, para que dentro del termino de nueve días, a contar desde el signiente al de la inserción de esta cédula en la GAGETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; previniendole que de no hacerio se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso; haciéndole saber además que sin el previo requerimiento de pago se ha practicado embargo en los bienes hipotecados, por ignorarse su paradero.

Córdoba 8 de Noviembre de 1907.-FI Escribano, Antonio

Ravé del Castillo.

GRANADA-CAMPILLO

D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia del

distrito del Campillo de esta capital.

Hage saber que en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Julian Damas García Valenzuela contra Doña Francisca Castillo Castillo sobre cobro de cantidad, he mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una fábrica de sulfuro de carbón, extracción de aceite de orujo y central eléctrica para el alumbrado de la ciudad de Priego, con el terreno que ocupa la misma y sus dependencias, construído todo en una pieza de tierra que fué huerta, de cabida de diez celemines, situado en la Senda Golosa, ruedo y termino de dicha ciudad; lindante al Norte tierras de Doña Francisca Castillo; al Este la vereda de aquel para-je, y por el Sur y Oeste tierras de D. José Muñoz Baena; constando dicha fábrica de los edificios, dependencias, maquinarias, aparatos y artefactos necesarios para las industrias á que está dedicada. La referida finca sale á subasta en la cantidad de 80.000 pesetas que al efecto fijaron como tipo los interesados en la escritura de hipoteca, sin necesidad de tasación pericial, así como que por dicha suma en adelante podría hacerse postura á ella.

La subasta se celebrará simultáneamente, así como el remate, en este Juzgado, calle de San Matías, núm. 7, y en el de primera instancia de Priego, el día 5 de Diciembre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitiran posturas que no subran el tipo de las 80.000 pesetas por que sale a subasta la referida finca; que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en el establecimiento pú blico correspondiente el 10 por 100 de dicha suma, y que tal subesta tiene efecto à instancia del actor, sin suplir la falta

de titulación que no ha presentado la deudora.

Dado en Granada á 9 de Noviembre de 1907.—José Telleria.—Por mandado de S. S., Félix Rodríguez. X—2598

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en auto de declaración de quiebra necesaria del comerciante D. Roberto Bastillo Rodríguez, se hace saber por el presente que en dichos autos han sido nombrados síndicos D. Mariano Peiro Béciz, D. Abrahán Vázquez Elegido y D. Celedonic López Serranillos; y al mismo tiempo se previene que se haga entrega á éstes de cuantos bienes correspondan al quebrado.

Y para publicar en la forma prevenida se expide el presente en Madrid á 11 de Noviembre de 1967.=V.º B.º=Rí senor Juez, Alejandro Bustamante. = El actuario, Ricardo Gómez. X-2597

MADRID-PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa per estafa Alvaro Fuertes y Fuertes, de veintiséis años, empleado, seltero, que habitó en la calle de Fuencarral, 105, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión contra él dictado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición

en este Juzgado. Madrid 4 de Noviembre de 1907 .= Pedro Armenteros de Ovando. El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO - 10832

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez accidental de primera instancia de esta villa en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Celedonio González Caballo, en nombre y representación de Doña Visitación González Zurdo y D. Angel González Fraile, vecinos de Villaflores, contra D. Jerónimo González y Doña Francisca García Martín, ambos de ignorado paradero, sobre cancelación total de una inscripción de hipoteca, se emplaza a los demandados D. Jerónimo García y Doña Francisca García Martín para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente à la inserción de la presente en la GACRIA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, á cuvo efecto se hallan á su disposición en la Escribanía las copias simples de dicha demanda y de sus documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en de-

Peñaranda de Bracamonte 11 de Noviembre de 1907.= V.º B º=Ei Juez de primera instancia accidental, Antonio M. Cedron .= Vicente Moreno.

UTRERA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Diánez García, alias Cojo Patas secas, de cincuenta y tres años de edad, casado, del campo, natural y vecino del Coronei (Morón), calle Cantarranas, 18, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gacara DE MADEID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Santa Brigida, Il, á responder à los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de varios sacos con tierra de abonos en el cortijo de Fuentes, de este término, propios de D. Fernando Flores; y se le apercibe de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen dilígencias para la captura del José Diánez, de quiea está decretada la prisión provisional, v una vez conseguida, se le conduzca á la cárcel del partido, a mi disposición, por tenerlo así acordado en

auto de este dia. Dada en Usrera á 25 de Octubre de 1907.=Eladio R. Va-

leiras .= El Secretario, Dienisio Parra. JO-10578

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MA-DRID, al procesado Manuel Fernández Millán, de estatura mediana, ejos azules, pelo rubio, color claro, nariz aguileña, con poca barba, vistiendo decentemente de diez y nueve años de edad, hijo de Gabriel y Dolores, soltero, relojero, con instrucción, natural y vecino de Martos, calle San Bartolomé, 52, cuyo astual paradero se ignora, á fin de que compadeclaren acerca de su edad; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde por la causa que contra el mismo se sigue por estafa à la Compañia de los ferrocarriles Andaluces por viajar sin billete, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y conseguido, lo remitan á discoción de esta de mi cargo. posición de este de mi cargo.

Utrera 25 de Octubre de 1907.-Eladio Rodríguez - El Es-Utrora 25 de Octubritado, Felipe Rojas.
VALDEPEÑAS JO-10579

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción

de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto que estuvo en los últimes días de Septiembre próximo pasado en Santa Cruz de Mudela vendiendo aceite, el cual es de estatura regular, afeitado, color moreno, como de treinta á cuarenta años de edad; viste blusa de color blanquecino, pantalón de pana color amielado, bastante viejo, con boina y alpargatas, calcetines encarnados, y lleva una manta de cuadros blancos y negros muy usada, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales y actual paradero so ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el signiente al en que tenga lugar la inser-serción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en sumario que se instruye por robo; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 26 de Octubre de 1907.-V. Pascual Calabria. El Escribano, Manuel Recuero.

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción

de esta ciudad de Valdepeñas y su partido. Por la presente se cita y llama á Felipe Martínez Coria, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, jornalero, natural de Carriles de Baza, vecino de Santa Elena ó de Viso del Marqués, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empeza-rán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID Y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acor dada por la Superioridad en el sumario que se le sigue por hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebel-

de, parándole además los perjuicios que haya lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido y en concepto de preso.

Dada en Valdepeñas á 30 de Octubre de 1907.-Pascual JO-10377 Calabria.=El Escribaro, Manuel Recuero.

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Freijco, Juez de instrucción del dis-

trito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Andrés Gallego, sin que conste su segundo apellido ni ninguna etra circunstancia ni su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que re-frenda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 29 de Octubre de 1907.=Rdolfo Serantes.—El Escribano, Emilio Frías.

VALLADOLID-PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del dis-

trito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Estanislao Franco, sin segundo apellido, de diez y siete años, soltero, hijo de María Franco y de padre desconocido, natural de Santander, de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz regular, moreno, y viste traje de paño color verde, camisa blanca, boina azul y botas negras, cuye actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarle la indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no com-

Asimismo ruego y encargo á tedas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judi-cial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar. Dada en Valladolid á 19 de Ostubre de 1907.—Carlos Her-

parecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que

nandez .- Por su mandado, Clemente Vicente.

JO---10542

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Natalio Francos Nebrada, hijo de Apolinar y de Cipriana, natural de Páramo, partido judicial de Burgos. vecino de esta ciudad, de treinta años, casado, jornolero, de estatura baja. pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno; viste chaqueta de pana negra, chaleco y pantalón de paño negro, boina negra y alpargatas; y Joaquín Pescador Herrero, natural de Ampudia, provincia y partido de Palencia, hijo de Bernardo y de Felicidad, vecino de esta ciudad, de veintiséis años, casado, jornalere, de estatura baja, palo negro, cjos azules, nariz regular, color moreno; viste chaqueta azul, con pantalón de pana, cuyo paradero se ignora, para que dentro del termino de diez días, contados desde que la presente sea publicada en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado para ser redu cidos á prisión con metivo de la causa que en unión de otros se les sigue sobre hurto de metales; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquéllos, poniendolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Valladolid à 28 de Ostubre de 1907 .= Carlos Hernández.=Nicolás García.

El Sr. D. Carlos Hernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cite á les sujetos que al final se expresan para que los días 19, 20 y 21 del mes de Diciembre, y hora de las nueve y media de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como testigos al juicio oral dictado en causa contra Isaac Luis Chico sobre homicidio; bajo apercibimien to de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

para que se inserte en la GACETA DE MADRID, en cumrezca ante este Juzgado para ser reconocido por Mé licos que plimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la pre-

sente cédula original, que firmo en Valladolid á 9 de Noviembre de 1907.—El actuario, Clemente Vicente.

Testigos.

Indalecio Rodríguez, cabo de guardias municipales que fué de esta ciudad, y Pedro León Bravo. JO-10927

D. Enrique Pita Cobian, Secretario del Juzgado de instruc-

ción de Vigo.

Por la presente cédula, y cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez en sumario sobre uso de cédula y documentos falsos, se cita en forma á un escribiente desconocido, que el mes de Julio último prestaba sus servicios en casa de D. Manuel Fernández Feijoo, alias Velino, de Orense, que se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del termino de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GA-CETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario expresado; pues en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Vigo 29 de Octubre de 1907.—Enrique Pita Cobisco.

JO-10678

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-se y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de uso de cédu a falsa contra Juan Alvarez Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo à las expresadas Autoridades y agentes procedan à la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

· Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en de-

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Alvarez Rodríguez, de veintiocho años de edad, soltero, natural y vecino de Orense, de oficio hojalatero, ausente en ignorado paradero.

Dada en Vigo á 29 de Octubre de 1907.=Francisco Alcón. El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO---10679

VILLANUEVA Y GELTRU

D. Jozquín Feced y Valero, Juez de instrucción del parti-do de Villanueva y Geltrú.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, núm. 42 de 1906, se cita, llama y emplaza a Enrique Dávalos Duboix, soltero, de veintiséis años, del comercio, hijo de Pedro y Amalia, natural de la Habana, y residente en Barcelona, donde tuvo su domicilio, calle de Roig, número 36, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID V Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color del rostre cirro, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, y vista de amecicana y sombrero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión, como comprendido en los números 1.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Villanueva y Geltrú 26 de Octubre de 1907.—Jeaquin Fe-eed.—El Escribano, J. Grau. JO-10680

VILLAVICIOSA

D. José Blanco de la Viña, Juez de instrucción accidental

del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Alvarez Ortiz, vecino de Peón, de diez y ocho años de de edad, rubio estatura regular, nariz larga, de oficio estudiante, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño claro, gorra de visera negra, para que en el término de diez días comparezea en este Juzgado á fin de prestar indagatoria en el sumario núm. 40 de este año que se le sigue por disparo de arma de facgo y le-siones contra referido Ramón y otros; previniendele que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción á la

cárcel de esta villa de expresado individuo. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Villaviciosa á 28 de Octubre de 1907.—José Blanco de la Viña.-Por su mandado, Quirino Sánchez.

D. José Blanco de la Viña, Juez de instrucción accidental

de Villaviciosa y su partido.

Hago saber que en el sumario núm. 39 de este año, seguido por estafa en el establecimiento de Ramón Mieres, vecino de esta villa, la noche del 6 de Septiembre último, acordé la citación á medio del presente á los inculpados Emilio N. Felgueroso y Antonio Fernández, cuya vecindad y actual paradero se ignoran; el primero es de estatura regular, delgado, pelo negro, poco bigote y algo canoso, y viste traje azul de obrero, botas rojas y boina negra; y el segundo de estatura regular, rubio, nariz y bigote largos; viste traje negro de americana, botas y boina negras, camisa de cuello bajo y corbata rosa, para que en el termino de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en las Consistoriales, al objeto de ser oídos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la detención y conducción á la cárcel de esta villa de los expresados individuos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Villaviciosa à 29 de Octubre de 1907. - José Blanco de la Viña. = Por su mandado, Quirino Sánchez.

ZARAGOZA-SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Joaquín Córdoba Espejo, de veinticinco años, soltere, carnicero, natural de Lucena (Córdoba), hijo de José y de Rosario, domiciliado en Madrid, según dijo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, con-

tados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, numero 62, con el objete de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de un alfiler de corbata y extinga dos días de arresto mayor, resto de la pena impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo tras-laden á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición. Zaragoza 26 de Octubre de 1907.-Gregorio F. de Arnedo. El Escribano, Manuel Palomares. JO - 10543

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Eojuiciamiento criminal, se busca y llama á Serafín Prat Puig, hijo de Serafín y de María, natural de Barcelona, soltero, panadero, de veinte años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo tras-laden á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición. Zaragoza 30 de Octubre de 1907.=Gregorio F. de Arnedo. El Escribano, Justo Emperador.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Isabel Esparza León, de cuarenta y seis años de edad, viuda, hija de Alejo y Ruperta, natural de Pamplona, que tuvo su domicilio en San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de una caja con dinero y alhajas á Vicenta Lapiedra; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi dispo-

Zaragoza 30 de Octubre de 1907.-Gregorio F. de Arnedo. El Escribano, José Guitarte.

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados ayer y hoy, ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Linea de Segovia á Medina.

76 obligaciones especiales.

Números 8.901 á 8.976.

Linea de Zaragoza á Barcelona.

82 obligaciones del 3 por 100, serie A.

Números 2.511 á 20—2.981 y 82—15.561 á 70—19.071 á 80—19.581 á 90—19.981 á 90—20.271 á 80—25.241 á 50 y

82 obligaciones del 3 por 100, serie B.

Números 1.931 y 32—6.351 á 60—6.941 á 50—8.611 á 20 23.821 á 30—26.161 á 70—26.761 á 70—28.261 á 70 y 29.201

14 obligaciones del 5 por 100.

Números 1.187 y 88-1.476-1.478 y 79-1.701 á 703 y 1.705 á 10. 832 obligaciones del 6 por 100.

Números 311 á 20-2.141 á 50-4.181 á 90-7,481 á 90-8.811 á 20-10.351 á 60-11.491 á 500-13.521 á 30-14.381 á 90-15.221 á 30-15.811 á 20-18.871 á 80-19.951 á 60 21.111 á 20-21.221 á 30-23.931 á 40-25.321 á 30-25.381 á 90-25.921 á 30-28.961 á 70-29.821 á 30-30.391 á 400 31.961 á 70-32.541 á 50-33.721 á 30-35.601 á 10-35.891 á 900-36.181 á 90-37.391 á 400-38.841 á 50-38.931 á 71.265 á 67-71.273 y 74-71.335 á 44-72.415 á 24-75.025 á 34-76.855 á 64-77.635 á 44-78.005 á 14-78.135 á 44 $79.065 \pm 74 - 79.498 \pm 504 - 80.055 \pm 64 - 80.145 \pm 54 - 80.905$ á 14-81.065 á 74-82.265 á 74-83.065 á 74-84.185 á 94 88.685 á 94-91.115 á 24-93.435 á 44-94.285 á 94-95.815 å 24—95.845 å 54—96.095 å 104—96.235 å 44—97.015 å 24 98.195 å 204—98.471 å 80—101.871 å 80—102.021 å 30 y 103.371 á 80.

Linea de Zaragoza a Pamplona.

334 obligaciones antiguas.

Números 75.953 á 76.119 y 175.953 á 176.119.

Linea de Villalba á Segovia. 50 obligaciones especiales.

Números 43.901 á 43.950.

Linea de Almansa á Valencia y Tarragona.

400 obligaciones de la primera serie.

Números 331 **à** 40-511 **à** 20-721 **à** 30-**4**.391 **à** 400-5.971 **à** 80-6.041 **à** 50-8.551 **à** 60-11.011 **à** 20-11.241 **à** 50-11.541 **à** 50-11.781 **à** 90-11.921 **à** 30-12.891 **à** 900-14.221 **à** 30-16.091 **à** 100-16.881 **à** 90-18.881 **à** 90-19.981 **à** 90-

 $23.471 \pm 80 - 26.031 \pm 40 - 26.121 \pm 30 - 26.351 \pm 60 - 27.211$ á 20-29.361 á 70-30.241 á 50-30.321 á 30-31.101 á 10-31.881 á 90-32.281 á 90-32.941 á 50-34.571 á 80-38.761 á 70-39.081 á 90-39.101 á 10-39.351 á 60-40.601 á 10-43.501 á 10-45.041 á 50-47.021 á 30 y 47.761 á 70.

320 obligaciones de la serie A.

Números 1.061 á 70-1.231 á 40-7.691 á 700-9.901 á 10 10.751 á 60-11.801 á 10-14.281 á 90-17.331 á 40-24.051 á 60-25.171 á 80-27.451 á 60-30.361 á 70-31.411 á 20- $31.531 \pm 40 - 32.831 \pm 40 - 33.051 \pm 60 - 33.191 \pm 200 - 34.121$ å 30—34.381 å 90—34.541 å 50—36.811 å 20—37.741 å 50—38.151 å 60—39.631 å 40—39.761 å 70—39.851 å 60—40.081 å 90—40.131 å 40—41.801 å 10—43.271 å 80—44.141 å 50 y 44.221 á 30.

320 obligaciones de la serie B.

Números 2.141 \pm 50-4.161 \pm 70-5.571 \pm 80-6.721 \pm 30-7.261 \pm 70-9.381 \pm 90-11.851 \pm 60-12.071 \pm 80-13.431 \pm 40-13.791 \pm 800-16.391 \pm 400-17.961 \pm 70-18.171 \pm 80-18.321 \pm 30-22.531 \pm 40-23.371 \pm 80-25.161 \pm 70-26.401 á 10—27.631 á 40—27.751 á 60—34.381 á 90—34.701 á 10—35.851 á 60—37.251 á 60—38.211 á 20—38.341 á 50—38.481 á 90—39.481 á 90—40.231 á 40—40.261 á 70—41.011 á 20 y 44.031 á 40.

320 obligaciones de la serie C.

Múmeros 181 á 90-1.851 á 60-2.771 á 80-3.161 á 70-3.391 á 400—3.581 á 90—4.061 á 70—4.251 á 60—5.541 á 50—7.021 á 30—9.591 á 600—10.541 á 50—12.261 á 70— 12.741 á 50—15.701 á 10—16.311 á 20—18.171 á 80—18.661 á 70—19.581 á 90—22.311 á 20—23.751 á 60—26.741 á 50—26.861 á 70—27.851 á 60—31.261 á 70—31.521 á 30—31.551 á 60—36.111 á 20—36.401 á 10—37.911 á 20—41.191 á 200 y 41.441 á 50.

320 obligaciones de la serie D.

Números 3.171 á 80-6.801 á 10-7.031 á 40-8.301 á 10 $8.451 \pm 60 - 9.351 \pm 60 - 10.491 \pm 500 - 17.031 \pm 40 - 17.091$ 6.451 à 60—9.351 à 60—10.491 à 300—17.031 à 40—17.091 à 100—28.231 à 40—30.711 à 20—31.361 à 70—31.521 à 30 31.711 à 20—33.041 à 50—34.251 à 60—34.261 à 70—35.521 à 30—35.651 à 60—35.841 à 50—37.471 à 80—38.221 à 30 38.381 à 90—38.901 à 10—41.291 à 300—41.991 à 42.000—42.251 à 60—43.201 à 10—43.551 à 60—43.891 à 900—44.031 á 40 y 44.231 á 40.

649 obligaciones especiales.

Números 13.801 á 67-15.801 á 900-37.319 á 400-97.301 á 400—113.401 á 500—114.401 á 500 ▼ 123.101 á 200.

Linea de San Juan de las Abadesas.

80 obligaciones de la serie A.

Números 581 á 90-5.791 á 800-5.881 á 90-8.401 á 10 11.061 á 70-11.361 á 70-12.651 á 60 y 14.371 á 80.

270 obligaciones de la serie B.

Números 18.601 á 700-32.801 á 70 y 51.801 á 900.

Los poseedores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, desde el día 1.º de Enero próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan, con de-ducción de los impuestos establecidos sobre la prima de reembolso.

A. Las especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo, en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil,

B. Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona, en Madrid y en Barcelona, en los puntos mencionados; á razón de 500 pesetas las del 3 por 100, serie A, 5 por 100 y 6 por 100, y á 475 pesetas las del 3 por 100, serie B y antiguas Pamplona.

O. Las especiales de Villalba á Segovia, en Madrid y en Barcelona, en los puntos ya indicados, á razón de 500 pesetas.

D. Las de Almansa á Valencia y Tarragona, en Madrid y

en Barcelona, en los puntos expresados, y en Valencia, en la Pagaduría de la Compañía, a razón de 475 pesetas. Las de San Juan de las Abadesas, en Madrid y en Barcelona, en los puntos mencionados, á razón de 525 pesetas. Los portadores de las obligaciones amortizadas comprendidas en la letra A que prefieran presentarlas en el extran-jero, podran cobrarlas por medio de los Banqueros de su

elección, según los anuncios allí publicados y con sujeción á los descuentos establecidos en España y en el Extranjero. Madrid 8 de Noviembre de 1907.—El Secretario del Conse jo, Joaquin Fesser.

Banco de España.

Vigo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 4.299 y 3.709, expedidos por la sucursal def Banco de España en Vigo en 7 de Diciembre de 1905 y 31 de Octubre de 1903 á favor de Doña Manuela Fernández Amil, viuda de Alfaya, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento da toda responsabilidad.

Vigo 10 de Noviembre de 1907.-El Secretario, Juan de Santiago y Bernal.

Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid & Caceres y Portsgal y del Oeste de España.

Amortización de obligaciones.

Conforme á lo estipulado en las respectivas escrituras de ereación de obligaciones de esta Compañía, el Consejo de administración ha acordado que el día 26 del corriente mes, á las once, se proceda, en el domicilio social de la misma, estación de las Delicias, á los sorteos de amortización correspondientes al ejercicio de 1907, de

> 170 obligaciones 5 por 100, emisión de 1902. idem 5 por 100, idem 4 por 100, ídem. 210 idem 1907.

Madrid 12 de Noviembre de 1907. — Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, J. Manuel de Eizaguirre.

BOLSA DE MADEID

Cotización oficial del día 12 de Noviembre de 1907. comparada con la del dia anterior.

	DAMBIO AL CONTADO						
FONDOS PÚBLICOS	Día II.	Día 12					
Deuda perpetua al 4 °/o Interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 idem id Idem D, de 12.500 idem id Idem C, de 5.000 idem id Idem B, de 2.500 idem id Idem A, de 500 idem id Idem G y H, de 100 y 200 idem id En diferentes series. Deuda al 5 °/o amortizable. Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 idem id	1101 10	83°/ _o y 83,05 101,10					
Idem D, de 12.500 idem id. Idem C, de 5.000 idem id. Idem B, de 2.500 idem id. Idem A, de 500 idem id. En diferentes series.	101°/ ₀ y 101, 95 101,0 5 y 10 101,0 5 y 10 101,10 y 15 101,0 5 y 10	101,15 y 20 101,15 y 20 101,20 y 15 101,10-15 y 20					
Bancos y Sociedades. Banco de España, acciones	100,90	151,50 111,25 y 11176					
Resumen general de pesetas	neminales nege	oladas)					
Deuda perpetua al 4 por 100 interior Idem id. al 5 por 100 amortizable Sanco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 1 Acciones del Banco de España Idem del Banco Hipotecario de España	60	322.000 76.000 4.000					

Denda perpetua al 4 por 100 interior	987.700
I tuem id. al o dor iou amortizable	322,000
Sanco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	76.000
Acciones del Banco de España	4.000
Idem del Banco Hipotecario de spaña	0.000
Idem del Banco Lispano Americano	10.500
l'dem de la compañia Arrendataria de Tabacos	34.00
Ormbias medica affairles achus planes suinculent	

Cambios medios eficiales sobre plazas extranjera?, Paris, á la vista,..... 113,150 [Londres, á la vista.....

270

7,2

0,4

0 h 20 m

1 h 20 m

1 h 50 m

+ 1,0

OBSERVATORIO DE MADRID

Shervaelance motocrológique del día 12 de Noviembre de 1904:

	ALTURA del barómetro	TERM	ÓMETRO	Tensión	Humedad	DIRECCIÓN	in i a d o	
HORAS	reducide á 0° y en milimetros	Bece.	Humedecide.	Ashes Editore.	rolatiya.	y class del viente.		
			,			(4) y		
2 de la noche	700.81	10.0	9.5	8.7	94	W Brisa	Cubierto.	
6 de la mañana	701.98	8.6	8.4	8.1	98	NW Calma	ldem.	
9 de la mañana	708.52	9.7	9.2	8.5	94	NE Brisa	Muy nubose.	
2 del dia	704.20	14.7	11.7	8.7	70	NE Calma	casi cubierto.]	
8 de la tarde	704.59	12.4	9.6	7.5	70	NEldem	Idem.	
6 de la tarde	706.29	10.4	9.0	7.9	84	NE Brisa ligera.	Nuboso.	
9 de la noche	707.59	9.7	7.9	7.0	78	NEIdem	Casi cubierto.	

9 de la noche 707.99 9.7	7.9	7.0	78	NE	Idem	Ċasi cı
Temperatura máxima del aire á la sombra. Idem mínima. Diferencia. Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra. Idem id., dentro de una esfera de cristal. Diferencia. Temperatura máxima á cielo descubier o, junte	16,2 7,4 8,8 23.0 47,0 24,0	horas Oscilació Altura i nueve Liluvia e metro	kilómetro in baromét dem con re horas de la n las últin	o en las últim s) rien idem (70 specto d' 12 m noc'he	ilimetros) aedia anual, tro horas (1	i las
d la tierra vegetal ó laborable	24.5 6,0 18,5	Sol entr	evelado po	e despejado . or nubes, ó vaj solación dura	pores	1000

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observacionés meteorológicas de España y del extranjero.-Martes 12 de Noviembre de 1907.

	207		Hum	VIENTO				En !	as 24	horas.		fresión férica e del mai		Hum	VIENT	0	A COMPANY		Ru is	18 34 I	10886
BRTAULONDA	Fresión atmos- férica al nivel del mar	Temps- ratura.	medad	Dirección.	Frores	ESTADO stelo.	ESTADO del mer.	Liuvia 6		Min.	estaciones	ion atmos- ion al nivel mar	Temps- ratars.	medad	Direceión.	decas.	BSTADO	MSTADO del mar.	44	Tomp.	i.
Ovjedo (9h)	759.5 787.7 759.6 759.7 758.6 759.7 756.9 753.3 755.3 762.4 762.7 1761.8 164.2 1764.8 164.2 1764.8 764.7 764.4 763.7 761.6 761.6 761.1 759.7	12.2 11.3 7.7 9.2 8.2 9.6 13.6 16.0	81 67 99 99 97 96 96 96 98 98 98 99 77 83 89 90 72 23 89 92 93 95 95 95 95 95 95 95 95 95 95 95 95 95	N	31441212686352168521 118021 8	Cubierte Brumoso Oubierte C. despejade Niebla Lluvia Lluvia Lluvia Cubierte Lluvia Cubierte Lluvia Cubierte	Picada. Llana. Marejada. Rizada. Picada. Mar gruesa. Picada. Gruesa. Marejada. Picada. Llana Picada. Rizada. Marejada. Marejada.	6.9 1 5 7 13 10 2 30 16 9 22 1 2 1 5 6	11.7 12 12 12 16 16 13.8 11.5 11.5 12 10 11.5 11.5 12 12 12 13 14 12 13 14 15 16 17 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	7.8 7.9 9.0 11.9.0 12.1 18.9 6.6 13.1 10.0 10.0 11.0 10.0 11.0 10.0 11.0 10.	Málaga (9h Melilla (9h Jaén (9h Granada (9h Almería (8h -urcia (9h Alicante (9h Albacete (9h Albacete (9h Cuenca (9h Madrid (9h El Escorial (9h Segovia (9h Avila (9h Guadalajara (9h Jaragoza (9h Teruel (9h Tortosa (7h Barcelona (9h Mahón (9h Orán (7h Argel (7h Túnez (7h Túnez (7h Lioraa (7h Roma (7h	759.8 761.1 760.8 760.0 760.2 759.5 761.0 761.5 762.2 761.6 762.2 761.6 759.5 760.3 758.0 758.0 759.8 759.8 759.8 759.8 759.8 758.8 758.8 758.8 758.8 758.8 758.8	13.1 18.8 13.2 7.2 12 4 16.8 15.0 11.5 10.9 9.0 10.4 7.0 6.0 10.6 18.0 8.5 15.4 19.2 17.2 11.6 17.0 20.0 18.0 15.6 19.0	769 144 September 2018 September 201	NW W W S S NW N NE S NN NE NN NE NN NE NN S S S S S S	3 3 0 1 1 0 0 0 0 2 0 1 4 0 3 1 3 0 0 2 2 0 0 1 0 1 2 2 3	Nubierto. Nuboso. C. despejado Idem. Idem. Idem. Vubierto. C. despejado Idem. Unierto. C. despejado Idem. Vubierto. Nuboso. C. despejado Idem. Vubierto. Nuboso. Cubierto. Nuboso. Udespejado. Idem. Vubierto. Udespejado. Idem. Vubierto. Udespejado. Idem. Unierto. Udespejado. Idem. Unierto. Udespejado. Idem. Unierto. Unierto. Idem. Unierto. Idem. Unierto. Idem.	Idem	1 .9 2.2 1.2 1.2 1.3 1.3	20 22 17 13 25 24 21 15 10 11 10 11 10 11 10 11 10 11 10 11 10 11 10 11 10 11 12 23	11 11 7 6 9 11 12 14 6 8. 5 5 5 8 5
Tunchal	765.8 765.8 765.8 765.7 761.1 761.2 759.9 760.4 760.2 760.2 759.2	18.8 10.5 12.0 13.2 12.2 13.2	98 99 70 93 88 88 89 90	NE N N.NW WNW WSW ENE. NW NW WWW WNW	23 42212320	Casi cubierto Lluvia Cubierto C. despejado Nuboso Idem Despejado Casi cubierto	Marejada Calma Marejada	9 1 9	17 17 16 21 13 19 20 20	12 12 13 17 18 9 10 9 10	Cagliari. (7h) Palerme (7h) Palerme (7h) Bode (7h) Cristiansund (7h) Riga. (7h) Moscou (7h) Nicolaiew (7h) Feldkirch (7h) Cremorvitz (7h) Cracevia. (7h) Pola. (7h) Viena (7h) Ckafarinas (7h)	760.9 742.2 745.4 762.4 762.6 762.6 764.5 764.5 763.1 760.3	25.4 3.6 7.6 8.0 0.0 3.8 6.4 1.0 1.3 13.7 5.1		E. SSW E. SSW. SW. SSE. WSW NW. SSE. SSE. SSE. SSE. SSE. SSW.	64602 2110 18	Casi cubierte Idem	Llana	71	20	13

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DB LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

<u>-</u>	Pesetas.
Nueva ley Electoral, edición económica (folleto)]	0,50
Idem id. id., comentada por D. José Lon Albareda,	_
y con formularios, en rústica	5
Nueva ley de Justicia municipal, edición eco-	
nómica (folleto)	0,25
Idem id. de id. id., comentada por D. José Zara-	
goza y con formularios (segunda edición), en	
rústica, 3 pesetas, y en tela	3,50
El policía práctico, en rústica	3
Real decreto reorganizando el Cuerpo de Po-	
licía, con el programa de exámen, en rústica	0,50
Contestaciones al programa de examen de la	•
Policia, en rústica	8
Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica	0,60
Reglamento de Telégrafos, rústica	0,40
Real decreto referente al ingreso en la Admi-	0,10
nistración civil del Estado, en rústica	0,25
Real decreto reorganizando la Policia guber-	0,~0
nativa de España, rústica	0,25
Regiamento para el régimen de la Mineria	1
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento	0,50
Novisima legislación de Sanidad: Instrucción	Ψ,υυ
general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de	
Médicos titulares. — Programa de oposiciones	
para el ingreso en el mismo. — Varias Reales	
órdenes complementarias	1

` -	
Legislación de Beneficencia general	0,50
Reglamento de Beneficencia particular	1
Contratación de servicios provinciales y Mu-	
nicipales	1
Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenie- ros de Minas	0,50
Reglamento de la ley de Caza	0,25
Programa de oposiciones á la carrera diplo-	0,~0
mática	0,25
Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica,	₹,~€
2 pesetas; en tela	2,50
Montepio de Médicos titulares	0,50
Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en	0,00
rústica	1
Aranceles de Aduanas, primera edición	2
Idem de id., segunda edición, con un copioso re-	
pertorio alfabético	3
Ley y Reglamento definitivo de la Contribu-	
ción sobre utilidades	1
Reglamento de la Contribución industrial y	
de comercio, en rústica, 2,50; en tela	3
Programa para los exámenes de Aspirantes à	
Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones	
de menos de 15.000 habitantes.)	0,75
Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habi-	
tantes.)	1

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

D. JOSÉ ZARAGOZA Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contierre, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leves de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, lev del Registro civil y su L'eglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y eri-

minales é índice alfabético.



DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

♥ PONTEJOS, 8 S TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS 💥 OBRAS ILUSTRADAS 💥 💥 OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 - IMPRENTA - Celéfono 75

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales ordenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del dia 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta

Pesetas.

un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas. Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



SANTOS DEL DÍA

San Eugenio III, arzobispo de Toledo, y San Arcadio, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPANOL.—A las 9.—Los dulces de la boda.—Francfort. ZARZUELA.-A las 7.-El dúo de la Africana.-Los veteranos.—Bohemios.—La patria chica.

LARA. - (Moda.) - A las 8 y 1/2. - La victoria del general.

Ciencias exactas. Nido de águilas (doble).

APOLO.—A las X.—Cinematógrafo nacional.—El terrible Pérez.—El pollo Tejada.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las X.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las X.—Cinematógrafo nacional.

Imprenta de la GACETA DE MADRIB Pontejos, 8.-Teléfono, 75

panas.—El arte de ser bonita.—La alegre trompetería.